

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **044**

Fecha: 07-04-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2008 40 03009 00680	Abreviado	TELGO LTDA.	MARISOL PLAZA SALCEDO Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	06/04/2022		1
41001 2019 41 89006 00413	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FRANCY ASTRID CAMACHO QUIMBAYA Y OTRO	Auto resuelve nulidad Niega nulidad	06/04/2022		1
41001 2019 41 89006 00514	Ejecutivo Singular	REINDUSTRIAS S.A.	INVERSIONES SOTELO DELGADO S.A.S.	Auto termina proceso por Pago	06/04/2022		1
41001 2020 41 89006 00726	Ejecutivo Singular	BEATRIZ CLEMENCIA QUINTERO DE TORRES	YINA GUTIERREZ GOMEZ	Auto termina proceso por Pago	06/04/2022		1
41001 2021 41 89006 00830	Verbal Sumario	LUIS HUMBERTO SALAZAR MORENO	DIEGO MAURICIO RUJANA QUINTERO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	06/04/2022		1
41001 2021 41 89006 00920	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DANIEL BONILLA MOSQUERA Y OTRO	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	06/04/2022		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07-04-2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, abril seis de dos mil veintidós

Proceso: Ejecución de sentencia
Demandante: Telgo S.A.S.
Demandada: Marisol Plaza Salcedo y otros
Rad.: 41001400300920080068000

En atención a la solicitud que antecede y como quiere que consultado el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, al demandado Diego Armando Jara Martínez, le aparecen reportados descuentos para el presente proceso, los cuales no fueron tenidos en cuenta en la liquidación del crédito realizada por la secretaría del despacho, el Juzgado en razón a ello procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, observándose que con los descuentos realizados por concepto de embargo, se paga la obligación, esto es, capital y crédito, quedado un saldo a favor de la parte demandada por \$1.636.575,78 para ser abonado a las costas del presente proceso de ejecución, las cuales ascendieron a la suma de \$152.840,00, esto es, que a favor de la parte demandada queda un saldo de \$1.483.735,78.

Por lo por lo anterior, y encontrándose acreditado el pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución promovido por TELGO S.A.S., a través de apoderada judicial, contra MARISOL PLAZA SALCEDO y OTROS, por pago total de la obligación.

2º.- DISPONER pagar a favor de la apoderada actora la suma de **\$3.805.721,22** y el saldo a favor del demandado DIEGO ARMANDO JARA MARTÍNEZ.

3º. ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

4º. ARCHIVAR el expediente previos los registros en el software Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Neiva, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 41001-41-89-006-2019-00413-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Utrahuilca
Demandado: Francly Astrid Camacho Quimbaya y
Robinson Hernández Murcia

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad presentada por la demandada FRANCY ASTRID CAMACHO QUIMBAYA, a través de abogado.

II. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD.

El apoderado de la demandada FRANCY ASTRID CAMACHO QUIMBAYA asegura que se configuran las causales de nulidad establecidas en los numerales 3o y 6o del art. 133 del C. G. P., por vulneración al derecho de contradicción de su representada.

Indica que el 30 de julio de 2020 solicitó la notificación de su representada, pero a la fecha se ha hecho caso omiso de la misma, como que no se ha dejado a su disposición el proceso en formato electrónico para tener acceso a las actuaciones procesales, atentando contra el derecho de defensa y debido proceso de la demandada, por lo que solicita la nulidad de la actuación desde tal fecha, el levantamiento de medidas cautelares y condena en costas a su favor.

III. CONSIDERACIONES.

Las nulidades procesales se encuentran consagradas como mecanismos para sanear las irregularidades que puedan configurarse en el desarrollo del proceso y tienen un profundo arraigo constitucional, en tanto el artículo 29 de la Carta Política establece que debe garantizarse el debido proceso y el derecho de defensa.

Sin embargo, no toda irregularidad es causal de nulidad de donde surge la taxatividad, como una de las características fundamentales del régimen de nulidades. Sobre el asunto, el tratadista Hernán Fabio López enseña que:

“Por manera que sólo los casos previstos taxativamente como causales de nulidad en el art. 133 del CGP se puede considerar como vicios invalidadores de la actuación cuando el juez los declara expresamente y, por lo tanto, cualquier otra circunstancia no cobijada como tal podrá ser una irregularidad (cuyo efecto se puede impedir mediante la utilización de los recursos), pero jamás servirá para fundamentar una declaración de invalidez de la actuación, por cuanto como bien lo hace notar Guasp, “muchas veces chocaría contra la buena economía procesal el que un

acto por cualquier infracción legal que en su realización se descubriera, hubiera de considerarse como carente de eficacia, en absoluto...”.¹

De esa manera, las causales de nulidad se encuentran claramente consignadas en el artículo 133 del Código General del Proceso y pueden ser invocadas en la forma señalada en los artículos 134 y 135 de la norma procesal.

Para el caso concreto, se arguyen como configuradas las casuales contempladas en los numerales 3o y 6o, art. 133 del C.G.P., es decir, cuando se continúa el proceso luego de ocurrida alguna causal de suspensión o interrupción del mismo o se reanuda antes de la oportunidad debida, y la segunda, relativa a la omisión para alegatos de conclusión o sustentación de un recurso y su traslado.

En primera medida, la alegada vulneración al debido proceso y derecho de defensa por la aparente omisión de tener en cuenta el escrito por medio del cual el apoderado actor allegó poder de representación judicial, y por tanto la oportunidad para su contestación, no encuadra en ninguna de las dos causales invocadas. Según los hechos expuestos, se puede deducir que lo alegado es una indebida notificación.

Analizado el caso concreto, según documentos de empresa de mensajería y constancia secretarial, la señora FRANCY ASTRID CAMACHO QUIMBAYA fue notificada el 10 de julio de 2020, por tanto, a voces del Decreto 806 de 2020, el término de traslado culminó el 29 de julio de 2020, teniéndose que el memorial por medio del cual se allega poder es remitido un día después, el 30 de julio de 2020, esto es, de forma extemporánea al traslado, sumado a que fue enviado a correo electrónico erróneo o de otro despacho judicial y remitido a este juzgado ese mismo día fuera del horario laboral², por lo que se recibió realmente el 31 de julio de 2020.

Como efecto de lo antes enunciado, en auto de 19 de noviembre de 2020, se procedió a ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados, indicándose en la parte motiva que:

“Los referidos demandados se notificaron de dicho proveído por correo en la dirección física de éstos, los días 10 y 11 de julio de 2020, respectivamente, quienes dejaron vencer en silencio el término que disponían para ejercer su derecho de defensa, el que venció el día 29 de julio de 2020.

Debe precisarse que la demandada Francy Astrid Camacho Quimbaya otorgo poder a abogado mediante correo electrónico de fecha 30 de julio, es decir, una vez vencido el término de traslado”.

Tal providencia en la que también se reconoció personería al apoderado de la nombrada demandada, fue notificada por estado el 20 de noviembre siguiente, decisión contra la cual no se ejerció contradicción alguna y cobró ejecutoria el 25 de noviembre de 2020; inclusive en auto del 9 de diciembre de 2020 se aprobó liquidación de costas.

Así las cosas, habiéndose notificado a los demandados en debida forma, estos debieron en el término de traslado ejercer su derecho de defensa, lo que no hicieron, limitándose por la demandada a presentar memorial poder, vale decir, no era viable disponer la notificación de la señora FRANCY ASTRID CAMACHO QUIMBAYA,

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código general del proceso parte general, Dupre editores, Bogotá, 2.016, p. 910.

² Ver correo electrónico allegando poder, remitido el 30 de julio de 2020 a las 9:09 pm, por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva.

pues este acto ya se había surtido. En relación con lo anterior el art. 135 del C. G. P., en lo del caso, dispone:

Art. 135 "(...) *No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.*

"La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

"El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación".

Por su parte el numeral 1o, del art. 136 ibidem establece que las nulidades se consideran saneadas *"Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla..."*.

Las anteriores disposiciones hacen ver que la parte demandada una vez interviene en el proceso, como cuando otorga poder, debe proponer inmediatamente y con ese primer acto procesal su defensa o invocar las nulidades que considere del caso, pues posteriormente no puede hacerlo al considerarse saneada, si las hubo.

Igualmente, como antes se dijo, se emitió orden de seguir adelante la ejecución, providencia en la cual se reconoce personería al abogado, lo que no impide que se actué una vez presentado el poder, decisión contra la cual no se planteó reparo alguno, como tampoco se hizo después, por lo que se rechazará la nulidad propuesta.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H),

RESUELVE:

NEGAR la nulidad propuesta a través de apoderado judicial por la demandada FRANCY ASTRID CAMACHO QUIMBAYA, de conformidad con las consideraciones expuestas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, abril seis de dos mil veintidós

Proceso : Ejecutivo Personal
Radicación : 41001418900620190051400
Demandante: Reindustrias S.A.
Demandada : Inversiones Sotelo Delgado S.A.S.

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **REINDUSTRIAS S.A.** en contra de **INVERSIONES SOTELO DELGADO S.A.S.**, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

Jas. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, abril seis de dos mil veintidós

Proceso : Ejecutivo Personal
Radicación : 41001418900620200072600
Demandante: Beatriz Clemencia Quintero de Torres
Demandada : Yina Gutiérrez Gómez y otro

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **BEATRIZ CLEMENCIA QUINTERO de TORRES**, en contra de **YINA GUTIÉRREZ GÓMEZ y LUIS ALBERTO ORTEGA CARABALI**, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

Jas. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: LUIS HUMBERTO SALAZAR MORENO
Demandado: DIEGO MAURICIO RUJANA
WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO
Radicado: 4100141890062021-00830-00

Neiva, abril seis de dos mil veintidós

Con relación a la anterior manifestación, el Juzgado dispone tener por notificado por conducta concluyente al demandado WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO del auto admisorio de la demanda fechado el 30 de noviembre de 2021, en la fecha de radicación de la citada comunicación (abril 05/22).

De otra parte, se acepta la renuncia a los términos que dispone dicho demandado para ejercer su derecho de defensa.

En firme este auto, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre el trámite siguiente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Ddo.: DANIEL BONILLA MOSQUERA
FERNEY BONILLA ROJAS
Rad.: 410014189006-2021-00920-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril seis de dos mil veintidós

Del escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito presentadas en término por el demandado FERNEY BONILLA ROJAS, **córrase traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días (Art. 443 del C.G. P).

De otra parte y atendiendo lo solicitado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la localidad, se ordena remitir el link de acceso al expediente al citado despacho judicial, donde podrá verificar todas las actuaciones adelantadas.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Recurso de Reposición Numeral 1 Artículo 442 del CGP - Mandamiento Ejecutivo mínima cuantía con Radicado No. 41001418900620210092000 - Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca contra Daniel Bonilla y Ferney Bonilla Rojas

Financial Healthy SAS <finanhealthy@gmail.com>

Mar 25/01/2022 3:31 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Srs. Juzgado Sexto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva
Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que recibí correspondencia de parte de la empresa interrapidísimo con notificación sobre mandamiento ejecutivo en mi contra de fecha: 20 de Diciembre de 2021 según el soporte de prueba de entrega y teniendo en cuenta el periodo de vacancia judicial el cual reinició labores oficialmente solo hasta el pasado 17 de enero del presente año. Allego recurso de reposición para el asunto de la referencia.

Anexos:

- Soporte entrega de la notificación
- Recurso de reposición firmado
- Copia cédula de ciudadanía del demandado
- Copias de las peticiones y radicados contra el demandante donde se evidencia mi principio de buena fe al querer atender la obligación y luego de reconocer los beneficios de ley, las peticiones de exclusión de las responsabilidades constitutivas dentro del título valor en discusión judicial.
- Copias de las quejas y denuncias ante la Supersolidaria contra el demandante
- Copias de las respuestas del demandante donde se evidencia la aceptación sobre la ampliación de dicha obligación crediticia
- Copia notificación de la actuación administrativa de la Supersolidaria

Atentamente,

Ferney Bonilla Rojas
C.C. No. 12.132.997 de Neiva
Cel, 3228143801
E-mail: finanhealthy@gmail.com

Aportes Sociales
UTRASOCIAL

Ahorro Social
UTRACRECEER

Ahorro a la Vista
UTRADIARIO

Ahorro Programado
UTRUVIVIENDA

Créditos
UTRACREDITOS

C.D.A.T.
UTRA-RENTA

Ahorro Contractual
UTRAMAS

Sección
Infantil - Juvenil
AMIGUITOS

Fundación Social
FUNDAUTRAHUILCA



¡¡Más para usted.... Más para todos!!

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA

JUNTA DE VIGILANCIA

Neiva, 24 de mayo de 2021

UTRAHUILCA C. ENVIADA
Radicado: CE-06-20210524001916
Fecha: 24/05/2021 09:34:34 a. m.
Usuario: parmeniag
Almacenar en: 12132997 | FERNEY
BONILLA ROJAS

Doctora

CARMEN VICTORIA VELEZ DEL CASTILLO

Profesional Universitario-Grupo Jurídico

Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo

Superintendencia de la Economía Solidaria

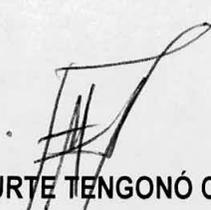
Bogotá D.C.

Asunto: Contestación requerimiento radicado 20212200224181 - 2021-05-13 23:19:37

La Junta de Vigilancia de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, en atención al comunicado radicado 20212200224181 - 2021-05-13 23:19:37, atiende la petición relacionada al procedimiento "quejas por deficiente prestación de los servicios de las cooperativas vigiladas o por violación de las normas que rigen su actividad" por consiguiente, la Junta de Vigilancia, como ente de control social, da respuesta a lo indicado por la peticionaria, respecto de la solicitud hecha por el señor, **FERNEY BONILLA ROJAS**.

Por lo anterior nos permitimos adjuntarle la respuesta que le dimos al mencionado asociado de UTRAHUILCA, que comprende todos y cada uno de los aspectos indicados por ustedes y que consideramos necesarios para darle una explicación clara y detallada al señor Bonilla Rojas.

Cordialmente,


RICAUARTE TENGONÓ CASTRO

Presidente Junta de Vigilancia

Cooperativa UTRAHUILCA

Relacionar con: CR-06-20210514001162 - Carpeta 12132997

Anexos: Copia de respuesta Derecho de Petición

Aportes Sociales
UTRASOCIAL

Ahorro Social
UTRACRECEER

Ahorro a la Vista
UTRADIARIO

Ahorro Programado
UTRAVIVIENDA

Créditos
UTRACREDITOS

C.D.A.T.
UTRA-RENTA

Ahorro Contractual
UTRAMAS

Sección
Infantil - Juvenil
AMIGUITOS

Fundación Social
FUNDAUTRAHUILCA



¡¡Más para usted.... Más para todos!!

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA

JUNTA DE VIGILANCIA

Neiva, 24 de mayo de 2021

UTRAHUILCA C. ENVIADA
Radicado: CE-06-20210524001917
Fecha: 24/05/2021 09:41:02 a. m.
Usuario: parmeniag
Almacenar en: 12132997 | FERNEY
BONILLA ROJAS

Señor
FERNEY BONILLA ROJAS
Asociado UTRAHUILCA
Email: finanhealthy@gmail.com
Cel.: 31313174082

Neiva

Respetado asociado:

Atendiendo el oficio que nos hizo llegar la Superintendencia de la Economía Solidaria, radicado bajo el número 20212200224181 - 2021-05-13 23:19:37, comedidamente nos permitimos informarle lo siguiente:

- El motivo por el cual la cooperativa UTRAHUILCA no trasladó su derecho de petición, radicado CR 06-20210414000871, directamente a la junta de vigilancia, es porque la respuesta la asume, inicialmente, el gerente general considerando que los estatutos de la cooperativa, en su artículo 84, determina que ese funcionario es el representante legal de la misma y el canal de comunicación con los asociados y con los terceros, y que ejerce sus funciones bajo la inmediata dirección del consejo de administración.
- De igual manera el artículo 86, del mismo estatuto, establece que entre las funciones del gerente general se encuentran, entre otras, **la de transigir cualquier litigio** que tenga la Cooperativa en el cumplimiento de su objeto social, ejercer las acciones judiciales o someterlo a arbitramento y velar porque el proceso administrativo se cumpla de conformidad con las normas legales.
- Entre las facultades del gerente general de la cooperativa UTRAHUILCA, se encuentra la de darle una respuesta a su queja y en caso de que la misma no lo satisfaga, podrá usted acudir a la junta de vigilancia, organismo que hará las consultas necesarias para determinar si la administración de la Cooperativa ha actuado de conformidad con las normas legales que rigen a las entidades cooperativas de ahorro y crédito en nuestro país y también si ha actuado de conformidad con los estatutos y reglamentos internos vigentes. También puede usted optar por acudir, como lo hizo, a la SUPERSOLIDARIA que se encargará de comunicarnos sus inquietudes, como en efecto ha sucedido, y que motiva la respuesta que le estamos brindando.

NEIVA CENTRO: Cra. 6a. No. 5-37 Tel.: 872 8181 Tel: 872 81 82 - NEIVA SUR, NEIVA MÁRTIRES, NEIVA CALLE 10, NEIVA SURABASTOS, NEIVA ALTO LLANO
NEIVA CANDIDO, PITALITO, SAN AGUSTIN, TIMANA, TESALIA, CAMPOALEGRE, SANTA MARIA, BARAYA, LA PLATA, GARZÓN, FLORENCIA, PALERMO
ISNOS, POPAYAN, SAN VICENTE DEL CAGUAN, MOCOA, ACEVEDO, ALGECIRAS, PUERTO RICO, IBAGUE (TOL.) Y SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA).

- Es preciso aclararle, respetado asociado, que la respuesta dada por la gerencia general de nuestra Cooperativa, a cada uno de los ocho (8) puntos de su derecho de petición, no puede considerarse evasiva, como usted lo indica sino por el contrario, muy precisa y ajustada a la normatividad que rige a las entidades cooperativas, pues con el hecho de que se le informe que la Circular 022 de 2020 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia no aplica para las cooperativas de ahorro y crédito, simplemente se está ratificando que UTRAHUILCA, no puede actuar bajo los parámetros dados por la Superintendencia Financiera de Colombia, puesto que es la SUPERSOLIDARIA el organismo descentralizado, que tiene por objeto la supervisión sobre la **actividad financiera del cooperativismo** de ahorro y crédito colombiano y sobre los servicios de ahorro y crédito de los fondos de empleados y asociaciones mutualistas y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados por parte de las organizaciones de la economía solidaria.
- Se precisa entonces, recordar, respetado asociado, que UTRAHUILCA, tal y como lo expresa el artículo primero de sus estatutos, "[...] es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, creada con base en el acuerdo cooperativo de sus asociados como organización jurídica de derecho privado, organismo de primer grado, autorizado para el ejercicio de la actividad financiera, especializada en ahorro y crédito, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, cuyas operaciones y servicios se realizan con fines de interés social".

Lo anterior implica que los administradores de nuestra cooperativa, deben acatar el marco legal de esta, contemplado en el artículo 6 de sus estatutos y que manifiesta que UTRAHUILCA se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa colombiana, la normatividad que regula a las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, las disposiciones de cumplimiento obligatorio **emanadas de las autoridades competentes**, sus estatutos, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en su condición de cooperativa especializada de ahorro y crédito.

- Para precisar, un poco más, lo anterior y tratar de hacer la mayor claridad al respecto, es necesario recordar que entre las más importantes normas que rigen al sector cooperativo y solidario colombiano, están la **Ley 79 de 1988** que proporciona **una normativa propia para el sector cooperativo** y que resalta su importancia para el desarrollo de la economía nacional y la **Ley 454 de 1998** que determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, **SUPERSOLIDARIA**, el Fondo de Garantías para las Cooperativas, **FOGACOOP** y dicta normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones.

Aportes Sociales
UTRASOCIAL

Ahorro Social
UTRACRECER

Ahorro a la Vista
UTRADIARIO

Ahorro Programado
UTRAVIVIENDA

Créditos
UTRACREDITOS

C.D.A.T.
UTRA-RENTA

Ahorro Contractual
UTRAMAS

Sección
Infantil - Juvenil
AMIGUITOS

Fundación Social
FUNDAUTRAHUILCA

- Las circulares externas 007 del 17 de marzo de 2020; 014 del 30 de marzo de 2020 y la 022 del 30 de junio de 2020, emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia: están dirigidas, como lo indican en su parte inicial, a los representantes **legales de las entidades vigiladas** por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir establecimientos de crédito como son los bancos, las compañías de financiamiento, las corporaciones financieras y las **cooperativas financieras**, estas últimas, sí, vigiladas por esa superintendencia. Y es precisamente aquí donde amerita aclarar, que UTRAHUILCA no es una cooperativa financiera sino una cooperativa de ahorro y crédito y por lo tanto su ente de control estatal es la SUPERSOLIDARIA, organismo que también expidió circulares específicas para sus vigiladas y a las cuales UTRAHUILCA ha dado cabal cumplimiento. Las circulares expedidas por la SUPERSOLIDARIA son la Circular Externa No. 11 del 19 de marzo de 2020; Circular Externa No. 17 del 17 de julio de 2020; Circular Externa No. 18 del 10 de agosto de 2020 y la Circular Externa No. 21 del 28 de diciembre de 2020.
- La normativa comprendida en los Estatutos de UTRAHUILCA y su reglamentación interna para la solución de conflictos transigibles está indicada en la norma AD-R-605 – Estatuto de la Cooperativa de acuerdo con lo estipulado en la Ley 79 de 1988.

Permítanos manifestarle, respetado asociado, que la Junta de Vigilancia está dispuesta a colaborarle, en la medida que nos lo permitan nuestras competencias como ente de control social y que, de la misma manera, la administración le brindará la ayuda en su caso. Para ello puede acudir a la gerencia de la oficina de Neiva Centro, donde con gusto lo atenderán y le brindarán las alternativas posibles, para concertar una solución, claro está, dentro del marco normativo que nos regula.

Cordialmente,

Doraliz Ruiz Castro

24-05-20/21

2 y 24 pm

RICARTE TENGONÓ CASTRO
Presidente Junta de Vigilancia
Cooperativa UTRAHUILCA

Relacionar con: CR-06-20210514001162 - Cerpela 12132997
Con copia: Supersolidaria – Gerente de Agencia - Rocío Andrade Lara

TAVOR DEVOLVER
Copia Firmada*

Respuesta a la notificación de Exclusión y Petición ante Consejo de Administración Utrahuilca caso - Ferney Bonilla Rojas

1 mensaje

Financial Healthy SAS <finanhealthy@gmail.com>
Para: cooperativa@utrhuilca.com, utrhuilca@utrhuilca.com

20 de agosto de 2021, 16:46

Srs. Consejo de Administración Utrahuilca y Cooperativa Latinoamericana de ahorro y Crédito Utrahuilca
Cordial saludo,

Actuando en nombre propio yo Ferney Bonilla Rojas identificado con C.C. No. 12.132.997 de Neiva, doy respuesta dentro del término establecido por el Estatuto de Utrahuilca (5 días hábiles) para dichos efectos de la referencia y teniendo en cuenta que la notificación fue recepcionada de fecha: 18 de Agosto de 2021 (ver anexo) a pesar que Utrahuilca emitió el oficio de fecha: 13 de Agosto del presente año, solo hasta la fecha indicada, fue recepcionado bajo medio autorizado.

De tal manera que, se ejerce el derecho de defensa consagrado dentro del mismo Estatuto mencionado Parágrafo 1 del Artículo 106 Capítulo VII - Régimen Disciplinario, para los efectos que proceda según el criterio del Consejo de Administración, una vez estudiadas las pruebas, soportes e información narrada dentro de los hechos del caso.

Anexos:

- Copias peticiones contra la vigilada
- Copias radicados
- Copias radicados quejas y denuncias ante la Supersolidaria
- Copias respuestas Utrahuilca
- Copia notificación de exclusión Utrahuilca
- Copias respuestas Junta de Vigilancia
- Copias soportes de prueba ampliación plazo obligación como deudor solidario
- Copias informes TransUnion antes CIFIN & Asobancaria S.A. donde aparecen las obligaciones al día
- Petición ante Consejo de Administración Utrahuilca
- Evidencia recibido notificación de exclusión por Utrahuilca

Quedo atento a sus comentarios

Solidariamente,

Ferney Bonilla Rojas
C.C. No. 12.132.997 de Neiva
Cel, 3133174082
E-mail, finanhealthy@gmail.com

24 adjuntos

 **Derecho Petición contra Utrahuilca Julio2021 caso - Ferney Bonilla Rojas.pdf**
686K

Petición contra Utrahuilca Mayo2021 - Ferney Bonilla Rojas.pdf

-  344K
-  **Petición contra Utrahuilca Marzo2021- Ferney Bonilla Rojas.pdf**
306K
-  **Evidencia envio - Ref. Petición Modificación Créditos contra Utrahuilca caso - Ferney Bonilla (1).pdf**
124K
-  **Evidencia envio - Ref. Derecho petición contra Utrahuilca caso - Ferney Bonilla Rojas (2).pdf**
153K
-  **Evidencia recibido - NOTIFICACION DE UTRAHUILCA DEL SEÑOR FERNEY BONILLA.pdf**
55K
-  **Evidencia recibido - Respuesta solicitud PQRSF Utrahuilca caso - Ferney Bonilla (1).pdf**
144K
-  **Radicado agosto2021 denuncia ante Supersolidaria contra Utrahuilca caso - Ferney Bonilla (1).pdf**
75K
-  **Radicado denuncia julio2021 ante Supersolidaria contra Utrahuilca caso - Ferney Bonilla (1).pdf**
53K
-  **Derecho petición firmado contra Utrahuilca ante Supersolidaria (2).pdf**
297K
-  **Evidencia recibido - Acuse recibido Supersolidaria contra Utrahuilca - Ferney Bonilla.pdf**
228K
-  **Evidencia recibido - Acuse recibido Supersolidaria para traslado al comite de control Utrahuilca caso - Ferney Bonilla.pdf**
101K
-  **Evidencia recibido - Radicado_20212200117831 Supersolidaria queja utrauilca - Ferney Bonilla (1).pdf**
68K
-  **Evidencia recibido - Radicado_20212200117831 Supersolidaria queja utrauilca - Ferney Bonilla.pdf**
67K
-  **Evidencia recibido - Supersolidaria - Confirmación de correo - Ferney Bonilla.pdf**
99K
-  **Evidencia envio - Solicitud de la participación en la redefinición de los créditos (PAD) Utrahuilca - Ferney Bonilla (3).pdf**
149K
-  **Respuesta Utrahuilca caso - Ferney Bonilla (4).pdf**
222K
-  **Ultima respuesta Utrahuilca caso - Ferney Bonilla (2).pdf**
106K
-  **Notificación Exclusión Utrahuilca - Ferney Bonilla Rojas.pdf**
303K
-  **RESPUESTA Junta de Vigilancia UTRAHUILCA caso - FERNEY BONILLA ROJAS (1).pdf**
291K
-  **Pruebas Ampliación Plazo Obligación Deudor Solidario Utrahuilca - Ferney Bonilla .pdf**
420K
-  **Informe TransUnion 2021 prueba ante Consejo de Administracion Utrahuilca - Ferney Bonilla Rojas.pdf**
240K
-  **Petición firmada ante Consejo de Administración Utrahuilca caso - Ferney Bonilla Rojas.pdf**
411K
-  **Evidencia recibido medio electronico - NOTIFICACION DE UTRAHUILCA caso - FERNEY BONILLA.pdf**
55K

PQRSD F relacionadas con las Organizaciones Vigiladas por esta Superintendencia

Solicitante

° Tipo de solicitante : **Persona natural**

° Tipo de solicitud : **Denuncia**

A continuación encontrará un campo desplegable con dos opciones, recuerde que debe seleccionar alguna de acuerdo a su requerimiento y así podrá avanzar en el trámite, seleccione SI, si usted desea presentar su solicitud de manera anónima, de lo contrario seleccione NO.

° ¿Desea presentar su PQRSD Anónimamente? : **No**

Interesado

° Tipo documento : **CC** ° Documento identificativo : **12132997**

° Primer Nombre : **FERNEY**

° 1º Apellido : **BONILLA** ° 2º Apellido : **ROJAS**

° Dirección : **Carrera 12 No. 23 - 59**

° País : **COLOMBIA** ° Departamento : **HUILA** ° Municipio : **NEIVA**

° Correo Electrónico : **finanhealthy@gmail.com**

° Teléfono : **8740631** ° Móvil : **3133174082**

° Entidad Solidaria sobre la cuál desea hacer su comentario: **Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito**

Utrahuilca

° NOMBRE ENTIDAD : **FUNDACION SOCIAL UTRAHUILCA**

° NIT : **8130015993**

° NÚMERO DE CÉDULA DEL SUPERVISOR : **SIN ASIGNAR**

Expone

Denuncia ante Supersolidaria por contravención a las normas mercantiles, incumplimiento a requerimiento improrrogable, faltas al régimen disciplinario y cláusula compromisoria, irregularidades en el procedimiento de exclusión y deficiente prestación de los servicios de las cooperativas vigiladas o por violación a las normas que rigen su actividad. He interpuesto: Petición(s) contra: Utrahuilca de fecha(s): 10 y 27 de marzo, 13 de abril, 31 de mayo, 01 de junio y 14 Julio de 2021. También, interpuse: Petición y allegue: Respuesta contra: Consejo de Administración Utrahuilca de fecha: 20 de Agosto. También, interpuse: Queja(s) y Denuncias ante: Supersolidaria de fecha(s): 11 de marzo, 24 de marzo, 13 de mayo, 28 de julio y 09 de agosto de 2021.

En donde en su orden, se solicitó lo correspondiente con: Solicitud para la redefinición de las obligaciones crediticias como titular y deudor solidario en su momento, luego Información y soportes de las obligaciones crediticias pendientes de pago con el ánimo de controvertir asuntos de las obligaciones y ejercer mi pleno derecho Habeas Data ante: Utrahuilca y luego, solicitar la exclusión de las responsabilidades como deudor solidario ante: Consejo de Administración de la vigilada por motivo de haberse extendido el plazo de dicha obligación entrando a regir la normativa proferida por: Supersolidaria, entregando pruebas de lo solicitado y dando respuesta a su vez sobre una notificación de exclusión como asociado por parte de: Utrahuilca de fecha: 13 de Agosto de 2021. Respecto lo radicado ante: Supersolidaria se solicitó lo relacionado con: Intervención para ejercer regulación, control y vigilancia acorde a sus funciones administrativas delegadas por ley debido a las situaciones a saber: Intervención para garantizar lo relacionado con: Solicitud de redefiniciones y aplicación de alivios financieros por parte de la vigilada y la no respuesta dentro de los término de tiempo establecidos por ley de parte de la vigilada entre otros tales como: Denuncia por prestación deficiente del servicio por parte de las cooperativas y violación a las normas que rigen su actividad. Con relación a las respuestas, recibí por parte de: Utrahuilca de fecha(s): 06 y 29 de abril, 12 de julio y 08 de septiembre. También, por parte de: Junta de Vigilancia Utrahuilca de fecha: 24 de mayo de 2021. También, por parte de: Supersolidaria de fecha(s): 24 y 26 de marzo, 01 de abril, 13 de mayo, 21 de julio y 2 de septiembre de 2021. Por último, recibí: Notificación de exclusión como asociado por parte de: Utrahuilca de fecha: 18 de agosto de 2021. En dichas respuestas se encontró en su respectivo orden, lo siguiente: Respuestas evasivas y omisivas de parte de: Utrahuilca respecto de: Solicitud de redefinición y aplicación de alivios financieros sobre las obligaciones en cuestión. De igual manera, de parte de: Junta de Vigilancia Utrahuilca, respecto la misma temática y por parte de la Supersolidaria, se obtuvo información, orientación y por último su intervención. Por otra parte, dentro de las respectivas respuesta por parte de: Utrahuilca, Junta de Vigilancia y Consejo de Administración se logró identificar los siguiente: Contravenciones, infracciones, cláusulas y prácticas abusivas junto con vulneraciones de derechos constitucionales así como también, el incumplimiento al plazo establecido por: Supersolidaria como: Improrrogable como también, respecto al Estatuto de la Cooperativa Utrahuilca las siguientes irregularidades: Artículos 18, 23, y 106 del Capítulo VI Régimen Disciplinario y el Artículo 120 Cláusula Compromisoria. En razón de las siguientes consideraciones: Respecto las peticiones formales de redefinición de las obligaciones en controversia, la vigilada no apporto razones de peso para acceder a las pretensiones de parte del asociado negándose a transigir cualquier litigio entre otros, y de parte de la Junta de Vigilancia se obtuvo la misma respuesta sin reconocerse un desempeño adecuado desde lo establecido dentro del Estatuto para la atención de reclamaciones por parte de los asociados y demás deberes de la Cooperativa Utrahuilca. Respecto el Consejo de Administración, se tiene que este órgano interno no desplegó sus funciones acorde a los Estatutos de Utrahuilca, toda vez que no se ha pronunciado como tampoco, no ha actuado en debida forma permitiendo las irregularidades citadas. En este mismo sentido, se logró identificar cláusulas y prácticas abusivas de parte de Utrahuilca toda vez que se logró reconocer la contravención a la normativa: Numeral 5.2.3.2 de la Circular Basica Contable y Financiera proferida por: Supersolidaria, debido a que Utrahuilca amplió el plazo de la obligación No. ****11320683 en la cual actue como: Deudor Solidario y así de esta manera, quedando finalizadas y extinguidas las garantías constituidas como deudor solidario según la anterior normativa citada pero la accionada, a pesar que acepta textualmente la ampliación de dicha obligación dentro de la respuesta enviada de fecha: 08 de Septiembre de 2021, pretende justificar el acto jurídico como "Accidental" sin citar la normativa que respalde dichos procesos y conceptos que aplique a la materia y se niega a realizar lo correspondiente con finalizar y extinguir mi responsabilidad sobre dicha obligación para luego,

entrar a resolver la obligación en la cual actuó como: Titular bajo lo proferido por: Supersolidaria respecto: Redefinición de obligaciones crediticias. Al mismo tiempo, respecto el Habeas Data, se logró identificar de manera clara que la vigilada incurrió en infracción respecto a: Artículo 12 de la(s) ley(es) 1581 de 2012 y 1266 de 2008 por no cumplir con el deber de informar previamente al reporte negativo en bancos de datos y no aportar la prueba material donde se logre corroborar; asunto que ya se denunció ante: SIC para la apertura de oficio de investigación dentro del régimen sancionatorio. Teniendo en cuenta que he demostrado querer encontrar alternativas de alivio y por tal razón, justificaría ampliamente mi situación de buscar alternativas de alivio por disminución económica. Por otra parte, la accionada incurrió en incumplimiento al plazo establecido por: Supersolidaria, toda vez que en oficio con número de radicado: 20214400300892 con actividad: Requerimiento improrrogable de fecha: 09 de Agosto de 2021, y dentro del cual otorgan: 5 días hábiles para su acatamiento. Se obtuvo que la accionada allegó respuesta formal de fecha: 08 de Septiembre de 2021; donde aparte de identificarse el incumplimiento al requerimiento, se identificó irregularidades respecto el proceso de exclusión y desacatamiento a lo establecido dentro del Estatuto de Utrahuilca y demás leyes que rigen; pues los diferentes órganos que conforman la Cooperativa no están cumpliendo respecto de: Numeral 8 del Artículo 11, Artículo 38 del Título IV - Artículo 64 Numeral 8 del Capítulo V - Artículos 77 Numeral 10 y 16 - Artículo 77 Numeral 2, 3,4,8, 13 y 14 - Artículo 104 Capítulo VI Números 2, 5, 7, 18 y 23 - Artículo 106 Numeral 15.

Solicita

Por último, solicito a manera de "Súplica" la intervención de: Supersolidaria para que ejerza sus funciones administrativas delegadas por ley lo siguiente: PRIMERO: Dar apertura de oficio a una investigación en contra de la vigilada con el ánimo de corroborar lo aquí denunciado a saber: Contravención con la normativa proferida por Supersolidaria, infracciones respecto cláusulas y prácticas abusivas con los asociados desde lo regulado en el Estatuto de Utrahuilca, irregularidades respecto las funciones de: Junta de Vigilancia, Consejo de Administración y Gerencia General Utrahuilca a lo relacionado con: Deficiente prestación de los servicios de las cooperativas vigiladas o por violación a las normas que rigen su actividad, proceso de exclusión de asociados, responsabilidades de la cooperativa, funciones delegadas de los órganos que conforman la Cooperativa Utrahuilca, régimen disciplinario y la cláusula compromisoria, desacatamiento a la orden de la Supersolidaria respecto el requerimiento improrrogable, vulneración Habeas Data y al derecho de petición y en caso tal, proceder con la respectiva sanción desde lo regulado dentro del régimen sancionatorio que aplique a estos casos. SEGUNDO: Que se ordene a la vigilada excluirme y finalizar con las responsabilidades y garantías constituidas respecto la obligación número: ****11320683 en la cual actúe como deudor solidario por razón de haber ampliado el plazo de dicha obligación (asunto que ya aceptó por escrito la vigilada) lo cual se sustenta con lo establecido dentro de: Numeral 5.2.3.2 de la Circular Basica Contable y Financiera proferida por: Supersolidaria y en caso de proceder con lo solicitado, que se alleguen los respectivos soportes en fieles copias de sus originales o documentos originales bajo medio autorizado por ley donde quede en firme lo solicitado en el anterior numeral. TERCERO: Solicitar a la vigilada acatar las disposiciones proferidas por la Supersolidaria con relación a las medidas adoptadas ante la coyuntura ocasionada por la pandemia del COVID-19 y aplicar a mi caso, teniendo en cuenta que he actuado bajo el principio de buena fe y no he incumplido mis deberes como asociado según lo aquí demostrado para buscar alternativas de alivio que me permitan cumplir con mi obligación numero: ****11331403 desde mi nueva, real y actual capacidad de pago descartando por completo las opciones de: Reestructuración y/o subrogación, aclarando que en caso tal dicho proceso se lleve a cabo directamente con Utrahuilca sin terceros intermediarios

a través de las áreas y funcionarios facultados para tales fines por medio escrito únicamente a través de canales autorizados por ley. CUARTO: Que se revoque y proceda con el archivo de la decisión de exclusión como asociado tomada de forma irregular y arbitraria por parte de Utrahuilca, dejando todo en su respectivo orden y allegando las respectivas pruebas y soportes así como también, la de subsanar todo concepto de gasto o costo generado por dicha decisión administrativa que vulnere mis derechos e intereses como asociado de Utrahuilca, dejando todo en su absoluta normalidad y comprobándolo a través de las pruebas solicitadas en este numeral. QUINTO: Que toda resolución sea allegada a través de único medio electrónico compartido al pie de mis datos personales.

Documentos adicionales

º **Radicado denuncia julio2021 ante Supersolidaria contra Utrahuilca caso - Ferney Bonilla (2).pdf:**

Documento adjuntado

Descripción: Denuncia I ante Supersolidaria contra vigilada. Identificador: qaK1MAh3Z5gNyEy1/VpA8szpH5E=

º **Radicado agosto2021 denuncia ante Supersolidaria contra Utrahuilca caso - Ferney Bonilla (2).pdf:**

Documento adjuntado

Descripción: Denuncia ante Supersolidaria contra la vigilada. Identificador: Z1apD3h+x8sBJrLqeO/HJXD1quY=

º **Petición contra Utrahuilca Marzo2021- Ferney Bonilla Rojas (1).pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Petición II contra vigilada. Identificador: Jk8F0uNCfdE+q9joXzfnRkyd4UA=

º **Evidencia envío - Ref. Petición Modificación Créditos contra Utrahuilca caso - Ferney Bonilla (2).pdf:**

Documento adjuntado

Descripción: Evidencia II radicados petición contra vigilada. Identificador: LNVjJdZ5OxpTBKq62Hkhohoy6A=

º **Petición contra Utrahuilca Mayo2021 - Ferney Bonilla Rojas (1).pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Petición III contra vigilada. Identificador: XzvGNJhjtWVWGUsvMM0JA2PgNY=

º **Petición firmada ante Consejo de Administración Utrahuilca caso - Ferney Bonilla Rojas (2).pdf:**

Documento adjuntado

Descripción: Petición contra Consejo de Administración de la vigilada. Identificador: ocWK6O5/
basKlI2PeymedtgCGHw=

º **Evidencia envío - Ref. Derecho petición contra Utrahuilca caso - Ferney Bonilla Rojas (3).pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Evidencia I radicados petición contra vigilada. Identificador: zSTnBApJelAqk1z+iLvRUDL0v0=

º **Derecho Petición Utrahuilca (8).pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Copia petición I contra vigilada . Identificador: amzqYM0BUW1t0w443aSYGVP8AVc=

º **Evidencia recibido medio electronico - Respuesta Utrahuilca caso - Ferney Bonilla.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Evidencia III radicados petición contra vigilada . Identificador: e9YIDGI/Wjwk5uzOYBQ4E82f5fA=

º **Respuesta a requerimiento improrrogable Agosto Utrahuilca enviado fecha Sep2021 caso - Ferney Bonilla.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Respuesta a requerimiento improrrogable. Identificador: PIT2WFTIEI98uHMdHRD++UypqJc=

º **Notificación de exclusion de asociados Utrahuilca caso - Ferney Bonilla.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Notificación de exclusión como asociado . Identificador: SFjjk+I5ZfjwFvZUfQLkI8dw8N0=

º **Petición contra Utrahuilca Julio2021 caso - Ferney Bonilla Rojas.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Petición IV contra vigilada. Identificador: 3X0ksRz9t6RTPFqZe18iBnCKWUA=

º **EVIDEN~2.PDF:** Documento adjuntado

Descripción: Evidencia I envíos petición y respuesta a la notificación de exclusión por parte de la vigilada .

Identificador: BR/0uUNIkj7w640K7q2es/XNk4E=

º **Requerimiento improrrogable Supersolidaria dirigido a Utrahuilca caso - Ferney Bonilla.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Requerimiento improrrogable. Identificador: m2UkqIv3J9x7U/qhTdSrGsj0NxM=

º **RESPUESTA Junta de Vigilancia UTRAHUILCA caso - FERNEY BONILLA ROJAS (3).pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Respuesta Junta Vigilancia de la vigilada. Identificador: ag3QUsq/Pi9XneACxB8EYMBkvuU=

Avisos legales

Declaración Responsable

Los derechos pueden ser ejercidos a través de los canales dispuestos por la SES y observando la Política de Tratamiento de Datos Personales. La entidad vigilada o el ciudadano al presentar esta solicitud, autoriza a la SES a ser notificada por medios electrónicos, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)".

Datos Personales

(*) Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los ficheros automatizados propiedad de la entidad gestora y podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias del ámbito de sus competencias. La Entidad garantizará la confidencialidad, libertad, seguridad, transparencia, acceso y circulación restringida de estos datos y se reservará el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web. A su turno, se le recuerda que sus derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales.

Autorización de notificación por medio electrónico

El interesado manifiesta que es responsable en su totalidad de los datos aportados voluntariamente en su solicitud, los cuales son veraces. Así mismo, autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES), la cual, actuará como Responsable del Tratamiento de datos personales suministrados en su solicitud, de los cuales usted es titular y que, conjunta o separadamente podrá recolectar, usar y tratar los mismos conforme la Política de Tratamiento de Datos Personales. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", y sus Decretos reglamentarios 1377 de 2103, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", el Decreto 1074 de 2015, y demás normas concordantes.

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2021-05-13 23:21:27
No. de Radicado: 20212200224191

Señor:

FERNEY BONILLA ROJAS

Correo Electrónico: finanhealthy@gmail.com

Asunto: **Proceso:** Gestión de Interacción Ciudadana Financiera

Procedimiento: Quejas por deficiente prestación de los servicios de las cooperativas vigiladas o por violación de las normas que rigen su actividad

Actividad: ACUSE DE RECIBO

Radicado No. 20214400164982 del 05 de mayo de 2021

Cordial Saludo:

Para la Superintendencia de Economía Solidaria sus Derechos como ciudadano son nuestra prioridad y por ello le informamos que damos acuse de recibo al radicado No 20214400164982 del 05 de mayo de 2021 , en el cual usted presenta inconformidad frente a **UTRAHUILCA** debido a la falta de traslado de su queja la junta de vigilancia, comités de control y/o juntas de control social, la falta de aplicación de lo establecido en el acuerdo cooperativo para la resolución de conflictos transigibles, falta de información normativa, respuestas evasivas y omisivas entre otras, por ello expone en los siguientes términos:

“la vigilada no trasladó el recurso a la junta de vigilancia (...) ya que la respuesta la asume el gerente general”

“la vigilada no aplicó lo establecido dentro del acuerdo cooperativo, el estatuto y los reglamentos internos para la atención de quejas debido a que en su respuesta comparte que lo solicitado no funge dentro de lo regulado por la super solidaria”

“la respuesta entregada a lo solicitado en este numeral se entiende como evasiva y omisiva...”

Sobre el particular y en virtud de lo dispuesto en los artículos Nos. 40 de la Ley 79 de 1988, 59 de la Ley 454 de 1998 y el numeral 19 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el capítulo II del título IV - “*Quejas presentadas ante la Superintendencia de la Economía Solidaria por deficiente prestación de los servicios de las organizaciones vigiladas o por violación de las normas que rigen su actividad*”, de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa N° 20 del 18 de diciembre de 2020) emitida por esta Entidad, le informamos que le compete al órgano de control social de cada organización solidaria inicialmente conocer los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

“Super-Visión” para la transformación 

220- 20214400164982

Página 2 de 2

Al respecto la mencionada Circular Básica Jurídica establece:

“...Esta Superintendencia, por intermedio de sus Delegaturas y según el ámbito de competencia, resolverá las quejas que, habiendo sido presentadas ante los órganos de control social (juntas de vigilancia, comités de control social, juntas de control social no hayan tenido respuesta por parte de dichos órganos o la respuesta respectiva no hubiere sido apropiada. 2021-05-13 23:21:27”

Las quejas que correspondan a las actuaciones de los miembros de los órganos de administración y control de las organizaciones de la economía solidaria, deberán surtirse directamente ante esta Superintendencia...”

En ese sentido, con el objeto de promover una de respuesta clara, concisa y de fondo por parte de la entidad, procedimos a requerir a la Junta de Vigilancia de la organización solidaria para que teniendo en cuenta la comunicación que remite a este despacho, la entidad se pronuncie ampliando la respuesta a su requerimiento teniendo en cuenta los siguientes puntos.

- 1) Se le informe acerca de las facultades que tiene el gerente general de la cooperativa para dar respuesta a su queja.
- 2) Se le comunique de forma detallada acerca de la normativa comprendida en los estatutos de la entidad y su reglamentación interna para la resolución de conflictos transigibles.
- 3) Explique de forma detallada acerca de los lineamientos que rigen a la cooperativa y la no aplicación de las circulares 007, 014 y 020 mencionados por la entidad en su respuesta.

Cordialmente,



CARMEN VICTORIA VÉLEZ DEL CASTILLO

Profesional Universitaria

Delegatura Para la supervisión de la actividad Financiera del Cooperativismo

Proyectó: Germán Giovanni Pinzón

Revisó: Carmen Victoria Vélez del Castillo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL DE
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.132.997

BONILLA ROJAS

APELLIDOS

FERNEY

NOMBRES

Ferny Bonilla Rojas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-ABR-1967

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

21-MAY-1985 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00193017-M-0012132997-20091101

0017616055A 1

5020079643

REF: Queja por servicio Supersolidaria caso: Respuesta Utrahuilca queja de fecha: 2021-10-12 con radicado No. 20212200515511 - Ferney Bonilla Rojas

1 mensaje

Financial Healthy SAS <finanhealthy@gmail.com>

19 de noviembre de 2021, 17:13

Para: atencionalciudadano@supersolidaria.gov.co, cvelez@supersolidaria.gov.co

Srs. Supersolidaria

Cordial saludo,

Con ocasión a la respuesta allegada de parte de la vigilada Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca de fecha: 11 de Noviembre del presente año, respecto la denuncia presentada a la Supersolidaria con radicado No. **20214400352672** de fecha: 21 de Septiembre del presente año, donde se puso en conocimiento varias irregularidades al Regimen Disciplinario, infracciones y contravenciones a las normas que rigen la actividad de la vigilada, desacatamiento al termino de respuesta improrrogable establecido por la Supersolidaria a la vigilada, practicas y clausulas abusivas entre otros con sus respectivas pruebas materiales. Se recibió acuse de recibido de parte de la Supersolidaria de fecha: 12 de Octubre del presente año con mismo radicado donde en resumen la funcionaria Sra. Carmen Victoria Vélez, se pronuncio que daría traslado a la vigilada y solicitaría de oficio que la vigilada diera respuesta de fondo a los planteamientos denunciados a excepción de: Que solicitara el cumplimiento por parte de la vigilada a lo consagrado dentro del Numeral **5.2.3.2** de la Circular Básica Contable y Financiera proferida por la misma Supersolidaria a lo que la funcionaria respondió en resumen que carecían de facultades para ello. Que interviniera dentro de las medidas de alivio proferidas de igual forma como acatamiento por la Supersolidaria a las vigiladas teniendo en cuenta que se enviaron pruebas materiales donde se evidencia mi correcto proceder respecto la solicitud desde antes de incurrir en mora ante la vigilada y como las redefiniciones fueron contraproducentes respecto las antiguas condiciones de las entonces dos (2) obligaciones a nombre mío como titular y codeudor solidario antes de identificarse la infracción a la norma citada contenida dentro de la Circular Básica Contable y Financiera y que además, se identifico de pleno una practica y clausula abusiva respecto esta pretensión con pruebas materiales de peso a lo que la funcionaria respondió que dicha pretensión excedía el radio de la Supersolidaria. Por ultimo, respecto a la revocatoria y archivo definitivo de la exclusión en calidad de asociado, pese aportar las pruebas suficientes que demuestras irregularidades frente al Regimen Disciplinario del propio Estatuto de la vigilada y desacatando demás normativa que regula su actividad la funcionaria manifestó que por ser la entidad de naturaleza privada y con autonomía frente a la Supersolidaria no era posible proceder favorablemente respecto mi pretensión así como las demas...

En este sentido, comparto las siguientes declaraciones para que se tenga en cuenta mi caso y sea posible reconocer lo correspondiente para garantizar mis derechos de todo tipo frente a las eventuales vulneraciones y violaciones que sean posible reconocer en este caso en particular:

PRIMERO: Cuales son las funciones administrativas de regulación, control y vigilancia respecto a Utrahuilca que realmente le fueron asignadas por Ley a la Supersolidaria ?

SEGUNDO: Si la Supersolidaria carece de facultades para garantizar los derechos de los asociados dentro del Cooperativismo. Cual es el órgano, entidad u otro que si puede ejercer estas funciones administrativas ?

TERCERO: La Supersolidaria que tipo de sanción o como procede respecto el desacatamiento respecto el requerimiento improrrogable que ya se identifico de pleno de parte de la vigilada ? O no puede hacer nada al respecto ?

CUARTO: A la fecha la Supersolidaria no ha recibido la copia de la respuesta emitida de parte de la vigilada según la funcionara Maryory de atención al usuario ubicada en la Extensión: 10133 y 10128 quien confirmo con el numero de radicado que la vigilada a la fecha de hoy no ha allegado absolutamente nada. Como procede la Supersolidaria ? Puede hacer algo al respecto ? Impondrá la sanción pertinente respecto sus facultades y funciones administrativas delegadas por Ley ? No puede hacer nada ? No emite conceptos de las respuestas de parte de las vigiladas ? No hace seguimiento a las ordenes decretadas ? O quien en sus veces lo hará ?

QUINTO: En caso se identificarse corrupción de parte de los funcionarios de la Supersolidaria. Como se interpone el respectivo proceso y como se establece la diligencia sobre la denuncia ? La Supersolidaria hace seguimiento a este tipo de irregularidades ? Sino quien ? Y como es el procedimiento ?

Nota: La plataforma de la Supersolidaria no funciona desde hace mas de 2 meses.

Anexos:

- Respuesta Utrahuilca
- Copia evidencia de recibido
- Respuesta notificación de recibido Supersolidaria
- Copia evidencia de recibido

Atentamente,

Ferney Bonilla Rojas

C.C. No. 12.132.997

E-mail: finanhealthy@gmail.com

4 adjuntos

 **Notificación respuesta al requerimiento 20212200551051 de fecha 2021-11-04 SUPERSOLIDARIA - FERNEY BONILLA ROJAS - Radicado interno CE-06-20211111004464 (2).pdf**
70K

 **Evidencia recibio medio electronico - Respuesta al requerimiento Supersolidaria - FERNEY BONILLA ROJAS.pdf**
122K

 **Evidencia recibido medio electronico - Requerimiento Supersolidaria Utrahuilca caso - Ferney Bonilla.pdf**
100K

 **Radicado_20212200515511 (1) (1).pdf**
302K

Neiva, 20 de Agosto de 2021

Referencia: **Derecho de Petición**

No. **1403-20082021-04**

Por parte de: Ferney Bonilla Rojas

Contra: Consejo de Administración Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca

Yo, Ferney Bonilla Rojas, con cédula de Ciudadanía No. **12.132.997** de Neiva. Vecino(a) de esta ciudad y actuando en nombre propio. Me dirijo ante ustedes con el ánimo de garantizar mis derechos constitucionales en lo relacionado a Habeas Data, derechos de los asociados y el derecho autónomo. Teniendo en cuenta los riesgos del poder informático como también, la de advertir el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes como también, la de la deficiente prestación de los servicios de las organizaciones vigiladas o por violación de las normas que rigen su actividad, contenidos dentro del Regimen de Protección de Datos Personales, Estatuto de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Credito Utrahuilca demás conexas y de igual manera, previo al mecanismo de amparo constitucional.

Hechos:

PRIMERO: En calidad de asociado de la Cooperativa Utrahuilca adquirí obligación crediticia bajo línea libre inversión con número de cuenta: **11331403** y en calidad de deudor solidario de la obligación crediticia bajo misma línea con número de cuenta: **11320683**, obligación a nombre de mi hijo Sr. Daniel Bonilla Mosquera.

SEGUNDO: El cumplimiento de dichas obligaciones se venía pagando de manera normal sin novedad de comportamiento moroso desde el principio de la obligación crediticia, pero una vez declarada la pandemia mundial por parte de la OMS el 08 de Marzo de 2020, se sobrevinieron situaciones de fuerza mayor que causaron un notorio menoscabo en mi capacidad de pago, toda vez que tuve una disminución salarial por razones demostrables como también, para mi hijo el cual sufrió consecuencias más desfavorables aun en sus ingresos salariales. Esta situación me llevó a asumir el pago de la obligación de mi hijo, dificultando aún más el cumplimiento de las obligaciones por obvias razones.

TERCERO: Tuve algunas conversaciones y acercamientos con la oficina de gerencia centro Neiva para encontrar alternativas de alivio que desde la normativa proferida por la Supersolidaria me llevaran a poder cumplir con mis obligaciones, demostrando desde un principio mi buena fe para tal fin. Lamentablemente en los acercamientos y las comunicaciones no se logró identificar una alternativa de alivio que se ciñera a lo proferido desde el gobierno nacional teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria que aun por estos días nos golpea considerablemente.

CUARTO: Empecé a presentar recursos de petición ante la vigilada Utrahuilca para dejar constancia de todo el proceso a saber: Presente petición contra: Utrahuilca de fecha(s): 23 de Marzo, solicitando en resumen la redefinición de las obligaciones mencionadas obteniendo de respuesta formal solo hasta la fecha: 28 de Abril de 2021, toda vez que interpuso queja ante la Supersolidaria de fecha: 24 de Marzo para buscar mayor orientación para estos temas. En la respuesta de Utrahuilca de dicha fecha, se encontró que su respuesta fue omisiva y evasiva, toda vez que el escrito no se atiende desde el núcleo esencial de la petición, sino que se exalta una actitud de prepotencia al aclarar que cometo error al citar la normativa de la SFC, teniendo en cuenta que no es de conocimiento general saber cual es el ente de regulación, control y vigilancia para las cooperativas y más aún, cuando quien responde el

oficio es el gerente, el cual por mandato consagrado dentro del Estatuto de Utrahuilca entre otras funciones, atribuciones y aptitudes debe tener inicial y principalmente la de “Transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa en el cumplimiento de su objeto social, ejercer las acciones judiciales, o someterlo a arbitramento” bajo unas prebendas desde el cooperativismo como: Identificarse con la filosofía del movimiento cooperativo y tener formación como cooperativista, demostrar una correcta práctica cooperativa y ser un reconocido líder en la defensa de los intereses de los trabajadores y no menos importante la de acreditar formación con título profesional preferiblemente en ciencias económicas o afines, y haber desempeñado cargos de dirección y/o administración durante dos años, preferiblemente en empresas del sector social solidario. Pues con una formación de este tipo, sería actuar en contravención a los principios del cooperativismo al no responder el núcleo esencial de la petición de un asociado facilitando la información que rige para el sector al cual pertenecemos como asociados.

QUINTO: Al ver la negativa con la que Utrahuilca resolvió mi petición, decidí investigar un poco la normativa que aplica para el sector solidario desde la página de la Supersolidaria no sin antes dejar claridad sobre las demás peticiones radicadas ante: Utrahuilca de fechas: 13 de Abril 31 de Mayo, 1 de Junio y 13 de Julio del presente año, donde continué solicitando la redefinición de las obligaciones, y luego solicité lo correspondiente al Habeas Data con el ánimo de realizar el cálculo de caducidad del dato financiero de tipo negativo y lo correspondiente con lo regulado dentro del Régimen de Protección de Datos Personales específicamente con el cumplimiento del requisito especial para las fuentes de información consagrado en el Artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, junto con las respectivas pruebas y soportes de información sobre las obligaciones, que me permitan controvertir aspectos de la deuda y demás relacionado, que garantice mi pleno ejercicio al derecho Habeas Data. Al mismo tiempo, presente petición a la Junta de Vigilancia de la Cooperativa (cuya respuesta parece ser emitida por el mismo gerente) o quien elabore en su nombre las resoluciones de las peticiones por parte de los asociados de fecha: 13 de Mayo de 2021 a través de la Supersolidaria, encontrando en su respuesta de fecha: 24 de mayo de 2021 en resumen nuevamente una respuesta que yo calificaría desde mi perspectiva personal como “Anti-Cooperativista”. En razón de no atender nuevamente lo reiteradamente solicitado, sino que se asume una postura arrogante y poco cooperativa. Después de encontrar algunas inconsistencias dentro de las respuestas por quien elabora los oficios en nombre de la Junta de Vigilancia (la cual desconozco su confirmación) y del Sr. Gerente de la oficina centro Neiva; Sr. Jose Hover Parra Peña, con quien tuve la oportunidad de entrevistarme personalmente en su oficina evidenciando una actitud negativa acompañada de una personalidad impulsiva y poco fiable. Pues el Sr. Parra aseguró querer encontrar el mejor camino proponiendo una reestructuración y subrogación de la obligación firmando un nuevo pagaré y anotando garantías poco ceñidas al Cooperativismo del sector Solidario del cual hacemos parte. Esta propuesta solo deja claro que una vez se amplió el plazo de la obligación de la cual actué actualmente en calidad de deudor solidario, entraría a regir lo establecido dentro del **Numeral 5.2.3.2 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria y Art 1579 del Código Civil**, lo cual en esencia reza que mi responsabilidad dentro de la obligación como deudor solidario quedaría finalizada y extinguidas las garantías constitutivas como deudor solidario por lo anterior expuesto. En este sentido, por ser una infracción y contravención; el que a la fecha Utrahuilca pretenda que responda por las dos obligaciones a la vez, presente denuncia ante: Supersolidaria de fechas: 28 de Julio de 2021 por lo anterior y el 09 de Agosto del presente año por lo del cumplimiento del requisito especial para las fuentes de información (petición que a la fecha) no ha sido resuelta. Por último, Utrahuilca llega notificación de fecha: 18 de Agosto del presente año, con fecha de emisión el 13 de Agosto del mismo año (para tratar de transgredir) indudablemente, donde comunican dar inicio al proceso de exclusión de la Cooperativa en condición de asociado con la causal relacionada a encontrarme en mora, respecto a las obligaciones crediticias adquiridas. Asunto que sería objeto de objeción, toda vez que según informe de TransUnion de fecha: 16 de Febrero de 2021, las obligaciones registran al día, lo cual junto con los soportes de este oficio dejaría claridad absoluta de que desde los Estatutos de la Cooperativa es totalmente viable encontrar la redefinición de la única obligación como deudor titular (una vez la Supersolidaria) determine lo solicitado dentro de la denuncia y al mismo tiempo, estaríamos frente a una eventual infracción al Régimen de Protección de Datos Personales por reportar información negativa, desactualizada,

imprecisa y que induce al error como la de no advertir a través de notificación previa el cumplimiento del Artículo 12 de la Ley 1266 del 2008 o en su defecto, la de una inadecuada o ilegal forma de manipulación de datos personales sobre todo por infringir lo consagrado dentro **Numeral 5.2.3.2 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria y Art 1579 del Código Civil**, una vez la Supersolidaria reconozca la contravención y aplique lo concerniente con el Régimen Sancionatorio a su criterio.

Con el ánimo de garantizar se estén respetando los derechos citados, solicito de manera respetuosa pero puntual lo siguiente:

1. Solicito de nuevo encontrar la mejor alternativa de redefinición respecto a la obligación No. ******331403** teniendo en cuenta mi actual y real capacidad de pago desde los lineamientos de la normativa que rige.
2. Que se proceda con lo relacionado a mi responsabilidad dentro de la obligación No. ******11320683** como deudor solidario, ya que esta quedaría finalizada y extinguidas las garantías constitutivas como deudor solidario, toda vez que dicha obligación sufrió ampliación del plazo según lo establecido dentro de **Numeral 5.2.3.2 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria y Art 1579 del Código Civil**.
3. En caso de proceder de manera favorable con la pretensión anterior, que se allegue el respectivo paz y salvo o soporte u otro que corresponda.
4. Que se revoque en caso tal con la intención de Excluirme de la Cooperativa como asociado, toda vez que según lo aquí expuesto y las respectivas pruebas y soportes, no he incurrido en ninguna de las causales consagradas dentro del Artículo 12 del Estatuto de Utrahuilca a excepción del Numeral 2, teniendo en cuenta que estaría ampliamente justificado, dado la situación de fuerza mayor desatada por la pandemia por Covid-19; además de las eventuales vulneraciones que sean reconocidas en mi contra, como las infracciones halladas y demás propios de mi caso en particular.
5. Se me allegue por el medio más expedito la respectiva resolución a la petición presentada de fecha: 13 de julio de 2021, según lo regule la normativa que aplique de manera clara, precisa, congruente, de fondo con el núcleo esencial de la petición.

De esta manera dejo constancia de lo solicitado ante ustedes de forma escrita, para iniciar esta petición de aclaración, rectificación, corrección, actualización o supresión de mis datos registrados en sus bases de datos y demás que corresponda. Espero obtener pronta resolución y respuesta de fondo según el núcleo esencial de forma clara, precisa, congruente y consecuente con el trámite surtido; Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 - que modificó la Ley 1437 de 2011 - y acorde al tiempo estipulado por el Código Contencioso Administrativo (15 días hábiles)-(Si solicitan prórroga no puede exceder los 8 días hábiles después de la solicitud). Numeral 6 del Artículo 42 del Decreto 2591 de 1.991, en concordancia del Artículo 15 Superior - lo anterior también fundamentado en el Artículo 16 Numeral II Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012; como también lo contemplado en el Artículo 23 y 24 de la Constitución Política de Colombia 1.991.

Cordialmente,



Ferny Bonilla Rojas
C/c 12.132.997 de Neiva
Cel. 3132880724
Tel (1) 4889849
Dir: Calle 23 A N° 43 A - 63
Barrio: Colores
Neiva - Huila
E-Mail, finanhealthy@gmail.com

PQRSDF Relacionadas con la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Número de Radicado
20214400300892

Fecha de Radicado
09/08/2021 17:37

Fecha de Presentación
09/08/2021 17:37

Solicitante

° Tipo de solicitante : **Persona natural**

° Tipo de solicitud : **Denuncia**

A continuación encontrara un campo desplegable con dos opciones, recuerde que debe seleccionar alguna de acuerdo a su requerimiento y así podra avanzar en el trámite, seleccione SI, si usted desea presentar su solicitud de manera anónima, de lo contrario seleccione NO.

° ¿Desea presentar su PQRSDF Anónimamente? : **No**

Interesado

° Tipo documento : **CC** ° Documento identificativo : **12132997**

° Primer Nombre : **FERNEY**

° 1º Apellido : **BONILLA** ° 2º Apellido : **ROJAS**

° Dirección : **Carrera 12 No. 23 - 59**

° País : **COLOMBIA** ° Departamento : **HUILA** ° Municipio : **NEIVA**

° Correo Electrónico : **finanhealthy@gmail.com**

° Teléfono : **8740631** ° Móvil : **3133174082**

Todas las respuestas a sus requerimiento serán enviadas al correo registrado según lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley 1437 de 2011

Designación de la autoridad a quién se dirige

Utrahuilca

° NOMBRE ENTIDAD : **FUNDACION SOCIAL UTRAHUILCA**

° NIT : **8130015993**

° NÚMERO DE CÉDULA DEL SUPERVISOR : **SIN ASIGNAR**

° SUPERVISOR : **SIN ASIGNAR**

Objeto de la petición

Denuncia por contravención a la normativa proferida por la Supersolidaria y demás entidades que corresponda

Razones en las que fundamenta su petición

Interpuse: Petición Contra: Utrahuilca de fecha: 13 de julio de 2021. En donde se solicitó lo correspondiente con: Información y soportes de las obligaciones crediticias pendientes de pago. Hasta la fecha, la vigilada no ha emitido respuesta alguna a pesar que se presume está incumpliendo las leyes comerciales y lo relacionado con el tratamiento de datos personales. Por esta razón, solicito la intervención de la Supersolidaria para que ejerza sus funciones delegadas de control, regulación y vigilancia, con el ánimo de garantizar mis derechos como asociado. Lo siguiente: Se investigue la vigilada con el ánimo de identificar posibles inconsistencias respecto la Ley Habeas Data y sobre prácticas y cláusulas abusivas contractuales con fines sancionatorios.

Documentos adicionales

º **Derecho Petición contra Utrahuilca caso - Ferney Bonilla Rojas (1).pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Copia de la petición presentada contra la vigilada. Identificador: 3X0ksRz9t6RTPFqZe18iBnCKWUA=

º **Evidencia envío medio electrónico - Ref. Derecho de Petición contra Utrahuilca- Ferney Bonilla Rojas.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Copia evidencia de envió petición contra Utrahuilca . Identificador: 87jwZPlgRflsRP/vwkWjfaRIUnY=

Avisos legales

Declaración Responsable

Los derechos pueden ser ejercidos a través de los canales dispuestos por la SES y observando la Política de Tratamiento de Datos Personales. La entidad vigilada o el ciudadano al presentar esta solicitud, autoriza a la SES a ser notificada por medios electrónicos, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)".

Datos Personales

(*) Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los ficheros automatizados propiedad de la entidad gestora y podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias del ámbito de sus competencias. La Entidad garantizará la confidencialidad, libertad, seguridad, transparencia, acceso y circulación restringida de estos datos y se reservará el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web. A su turno, se le recuerda que sus derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales.

Autorización de notificación por medio electrónico

El interesado manifiesta que es responsable en su totalidad de los datos aportados voluntariamente en su solicitud, los cuales son veraces. Así mismo, autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES), la cual, actuará como Responsable del Tratamiento de datos personales suministrados en su solicitud, de los cuales usted es titular y que, conjunta o separadamente podrá recolectar, usar y tratar los mismos conforme la Política de Tratamiento de Datos Personales. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", y sus Decretos reglamentarios 1377 de 2103, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", el Decreto 1074 de 2015, y demás normas concordantes.

PQRSDF Relacionadas con la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Número de Radicado
20214400277722

Fecha de Radicado
28/07/2021 12:33

Fecha de Presentación
28/07/2021 12:33

Solicitante

° Tipo de solicitante : **Persona natural**

° Tipo de solicitud : **Denuncia**

A continuación encontrara un campo desplegable con dos opciones, recuerde que debe seleccionar alguna de acuerdo a su requerimiento y así podra avanzar en el trámite, seleccione SI, si usted desea presentar su solicitud de manera anónima, de lo contrario seleccione NO.

° ¿Desea presentar su PQRSDF Anónimamente? : **No**

Interesado

° Tipo documento : **CC** ° Documento identificativo : **12132997**

° Primer Nombre : **FERNEY**

° 1º Apellido : **BONILLA** ° 2º Apellido : **ROJAS**

° Dirección : **Carrera 12 No. 23 - 59**

° País : **COLOMBIA** ° Departamento : **HUILA** ° Municipio : **NEIVA**

° Correo Electrónico : **finanhealthy@gmail.com**

° Teléfono : **8740631** ° Móvil : **3133174082**

Todas las respuestas a sus requerimiento serán enviadas al correo registrado según lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley 1437 de 2011

Designación de la autoridad a quién se dirige

Fundación Utrahuilca

° NOMBRE ENTIDAD : **FUNDACION SOCIAL UTRAHUILCA**

° NIT : **8130015993**

° NÚMERO DE CÉDULA DEL SUPERVISOR : **SIN ASIGNAR**

° SUPERVISOR : **1**

Objeto de la petición

Contravención a las disposiciones legales de la Supersolidaria

Razones en las que fundamenta su petición

Interpuse: Petición contra: Utrahuilca de fecha 10 y 23 de Marzo, 13 y 29 de Abril y 01 de Junio de 2021 donde solicite redefinición de las obligaciones como titular y deudor solidario. Luego, revisando detalladamente la normativa citada en las respuestas por parte de la vigilada a parte de algunas inconsistencias halladas en sus respuestas. Revise la normativa disponible en la plataforma de la Supersolidaria y entendí que según lo establecido en: Numeral 5.2.3.2 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria y Art 1579 del Código Civil, mi responsabilidad dentro de la obligación como deudor solidario quedaría finalizada y extinguidas las garantías constitutivas como deudor solidario, toda vez que dicha obligación sufrió ampliación del plazo. Por tal razón, solicito la intervención de: Supersolidaria para lo siguiente: Se dé apertura a una investigación con carácter sancionatorio contra la vigilada y se solicite a la misma entregar el respectivo paz y salvo

Documentos adicionales

º **Evidencia envío - Solicitud de la participación en la redefinición de los créditos (PAD) Utrahuilca - Ferney Bonilla (2).pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Evidencia del radicado ante la entidad correspondiente.. Identificador: DAGnN3SYRgviof/RwgL1r3kpsy4=

º **Derecho Petición contra Utrahuilca - Ferney Bonilla (3).pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Petición de las redefiniciones de las condiciones de las obligaciones crediticias estando "Al día" . Identificador: Jk8F0uNCfdE+q9joXzfnRkyd4UA=

º **Informe Individual Experian - Bonilla Rojas Ferney.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Informe del operador Experian donde se comprueba el estado de la cartera en feb de 2021 "Al día".. Identificador: 2SAA8K7bwH1xyRe0bPg775ziG6k=

º **Evidencia envío - Ref. Derecho petición contra Utrahuilca caso - Ferney Bonilla Rojas (1).pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Evidencia de radicado ante la entidad correspondiente sobre el caso jurídico. Identificador: zSTnBApjelAqk1z+iLvRUDL0v0=

º **Informe Individual TransUnion - Bonilla Rojas Ferney.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Informe comercial TransUnion donde se comprueba el estado de la cartera "Al día".. Identificador: Of6PwyKkjrvt+qej/7l8gqSEywc=

º **Evidencia envío - Ref. Petición Modificación Créditos contra Utrahuilca caso - Ferney Bonilla.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Otros soportes de radicado ante entidad correspondiente. Identificador: LNvjJdZ5OxpTBKq62Hkhohoy6A=

º **20210727162552153.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Copias recibos de pago donde se visualiza la voluntad de pago y la ampliación del plazo deudor solid. Identificador: T0wan10+qET5Sfp0rl+opkit6OU=

º **Ultima respuesta Utrahuilca caso - Ferney Bonilla (1).pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Copias recibo de pagos de las obligaciones donde se puede visualizar la ampliación del . Identificador: a39cSTeAbS/qN5HWTjmOfqwLX8M=



Avisos legales

Declaración Responsable

Los derechos pueden ser ejercidos a través de los canales dispuestos por la SES y observando la Política de Tratamiento de Datos Personales. La entidad vigilada o el ciudadano al presentar esta solicitud, autoriza a la SES a ser notificada por medios electrónicos, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)".

Datos Personales

(*) Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los ficheros automatizados propiedad de la entidad gestora y podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias del ámbito de sus competencias. La Entidad garantizará la confidencialidad, libertad, seguridad, transparencia, acceso y circulación restringida de estos datos y se reservará el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web. A su turno, se le recuerda que sus derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales.

Autorización de notificación por medio electrónico

El interesado manifiesta que es responsable en su totalidad de los datos aportados voluntariamente en su solicitud, los cuales son veraces. Así mismo, autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES), la cual, actuará como Responsable del Tratamiento de datos personales suministrados en su solicitud, de los cuales usted es titular y que, conjunta o separadamente podrá recolectar, usar y tratar los mismos conforme la Política de Tratamiento de Datos Personales. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", y sus Decretos reglamentarios 1377 de 2103, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", el Decreto 1074 de 2015, y demás normas concordantes.

Señor

Juez Juzgado Séxto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva - Huila

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía de Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca contra Daniel Bonilla Mosquera y Ferney Bonilla Rojas

Radicado: 41001 4189 006 2021 00920 00

Yo Ferney Bonilla Rojas, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.132.997 de Neiva, obrando a nombre propio como demandado en el proceso de la referencia, por el presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, proponer las siguientes excepciones (1) de mérito, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

Declaraciones

1. Declarar probadas las excepciones de: Pérdida de la cosa debida.
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes embargados.
4. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
5. Condenar en costas a la parte ejecutante.

HECHOS

1. Desde inicios del año 2021 he tenido numerosos acercamientos con el demandante a pesar que se ha negado a transigir el caso jurídico para tratar de encontrar un acuerdo, que permita atender la obligación en discusión judicial, pero al revisar la normativa proferida por la Supersolidaria, la cual cuenta con las facultades administrativas para ejercer control, regulación y vigilancia, se encontró que la obligación contenida dentro del pagaré No. **11320683** dentro del cual figuro como deudor solidario, sufrió una ampliación del plazo, el cual fue propuesto directamente por el demandante de manera expresa, constituyéndose así el beneficio de excluirme de las garantías constitutivas de dicho título valor; tal cual como lo establece la Circular Basica Contable Numerales **5.2.3.3** proferida por la Supersolidaria. Una vez identificado este derecho, se solicitó de oficio a la demandante de fecha: 20 de Agosto de 2021 con radicado No: **CR-06-20210821002617** se hiciera efectivo el beneficio de ley. Se recibió respuesta por parte de Utrahuilca de fecha: 08 de Septiembre de 2021, donde de manera escrita, el demandante acepta haber efectuado dicha ampliación de la obligación, pero se niega a acceder a la pretensión de excluirme de las responsabilidades constitutivas contenidas en la obligación crediticia con argumentos jurídicos no válidos desde la normativa que aplica. De tal manera que, se procedió con la respectiva denuncia ante la Supersolidaria para que se de apertura a la investigación correspondiente y se falle en derecho respecto la infracción, contravención y violación de las normas que rigen la actividad económica de la demandante. A la fecha cursa una actuación administrativa de parte de la Supersolidaria, pero dado la congestión operativa y administrativa desatada por la pandemia declarada hacia Marzo de 2020 por la OMS, se recibió a través de medio electrónico la notificación sobre la denuncia solamente hasta la fecha: 13 de Enero del presente año.

PRUEBAS

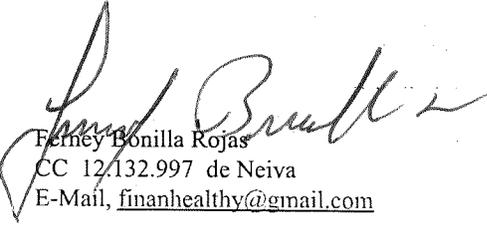
Solicito se tengan como pruebas las expuestas en este recurso de reposición y las siguientes:

- Copias de las peticiones y radicados contra el demandante donde se evidencia mi principio de buena fe al querer atender la obligación y luego de reconocer los beneficios de ley, las peticiones de exclusión de las responsabilidades constitutivas dentro del título valor en discusión judicial.
- Copias de las quejas y denuncias ante la Supersolidaria contra el demandante
- Copias de las respuestas del demandante donde se evidencia la aceptación sobre la ampliación de dicha obligación crediticia.

NOTIFICACIONES

finanhealthy@gmail.com

Respetuosamente,


Ferny Bonilla Rojas
CC 12.132.997 de Neiva
E-Mail, finanhealthy@gmail.com

Formulario: UTRAHUILCA C. ENVIADA

Radicado: CE-06-20210524001917

Fecha: 24/05/2021 09:41:02 a. m.

Usuario: parmeniag

Almacenar en: 12132997 | FERNEY BONILLA ROJAS

Fecha generación: 24/05/2021 09:41:53 a. m.



CE-06-20210524001917



¡¡Más para usted.... Más para todos!!

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA

JUNTA DE VIGILANCIA

Neiva, 24 de mayo de 2021

UTRAHUILCA C. ENVIADA
Radicado: CE-06-20210524001917
Fecha: 24/05/2021 09:41:02 a. m.
Usuario: parmeniag
Almacenar en: 12132997 | FERNEY
BONILLA ROJAS

Señor
FERNEY BONILLA ROJAS
Asociado UTRAHUILCA
Email: finanhealthy@gmail.com
Cel.: 31313174082

Neiva

Respetado asociado:

Atendiendo el oficio que nos hizo llegar la Superintendencia de la Economía Solidaria, radicado bajo el número 20212200224181 - 2021-05-13 23:19:37, comedidamente nos permitimos informarle lo siguiente:

- El motivo por el cual la cooperativa UTRAHUILCA no trasladó su derecho de petición, radicado CR 06-20210414000871, directamente a la junta de vigilancia, es porque la respuesta la asume, inicialmente, el gerente general considerando que los estatutos de la cooperativa, en su artículo 84, determina que ese funcionario es el representante legal de la misma y el canal de comunicación con los asociados y con los terceros, y que ejerce sus funciones bajo la inmediata dirección del consejo de administración.
- De igual manera el artículo 86, del mismo estatuto, establece que entre las funciones del gerente general se encuentran, entre otras, **la de transigir cualquier litigio** que tenga la Cooperativa en el cumplimiento de su objeto social, ejercer las acciones judiciales o someterlo a arbitramento y velar porque el proceso administrativo se cumpla de conformidad con las normas legales.
- Entre las facultades del gerente general de la cooperativa UTRAHUILCA, se encuentra la de darle una respuesta a su queja y en caso de que la misma no lo satisfaga, podrá usted acudir a la junta de vigilancia, organismo que hará las consultas necesarias para determinar si la administración de la Cooperativa ha actuado de conformidad con las normas legales que rigen a las entidades cooperativas de ahorro y crédito en nuestro país y también si ha actuado de conformidad con los estatutos y reglamentos internos vigentes. También puede usted optar por acudir, como lo hizo, a la SUPERSOLIDARIA que se encargará de comunicarnos sus inquietudes, como en efecto ha sucedido, y que motiva la respuesta que le estamos brindando.

NEIVA CENTRO: Cra. 6a. No. 5-37 Tel.: 872 8181 Tel: 872 81 82 - NEIVA SUR, NEIVA MÁRTIRES, NEIVA CALLE 10, NEIVA SURABASTOS, NEIVA ALTO LLANO, NEIVA CANDIDO, PITALITO, SAN AGUSTIN, TIMANA, TESALIA, CAMPOALEGRE, SANTA MARIA, BARAYA, LA PLATA, GARZÓN, FLORENCIA, PALERMO, ISNOS, POPAYAN, SAN VICENTE DEL CAGUAN, MOCOA, ACEVEDO, ALGECIRAS, PUERTO RICO, IBAGUE (TOL.) Y SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA).

Aportes Sociales
UTRASOCIAL

Ahorro Social
UTRARECER

Ahorro a la Vista
UTRADIARIO

Ahorro Programado
UTRUVIENDA

Créditos
UTRACREDITOS

C.D.A.T.
UTRA-RENTA

Ahorro Contractual
UTRAMAS

Sección
Infantil - Juvenil
AMIGUITOS

Fundación Social
FUNDAUTRAHUILCA

- Es preciso aclararle, respetado asociado, que la respuesta dada por la gerencia general de nuestra Cooperativa, a cada uno de los ocho (8) puntos de su derecho de petición, no puede considerarse evasiva, como usted lo indica sino por el contrario, muy precisa y ajustada a la normatividad que rige a las entidades cooperativas, pues con el hecho de que se le informe que la Circular 022 de 2020 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia no aplica para las cooperativas de ahorro y crédito, simplemente se está ratificando que UTRAHUILCA, no puede actuar bajo los parámetros dados por la Superintendencia Financiera de Colombia, puesto que es la SUPERSOLIDARIA el organismo descentralizado, que tiene por objeto la supervisión sobre **la actividad financiera del cooperativismo** de ahorro y crédito colombiano y sobre los servicios de ahorro y crédito de los fondos de empleados y asociaciones mutualistas y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados por parte de las organizaciones de la economía solidaria.

- Se precisa entonces, recordar, respetado asociado, que UTRAHUILCA, tal y como lo expresa el artículo primero de sus estatutos, "[...] es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, creada con base en el acuerdo cooperativo de sus asociados como organización jurídica de derecho privado, organismo de primer grado, autorizado para el ejercicio de la actividad financiera, especializada en ahorro y crédito, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, cuyas operaciones y servicios se realizan con fines de interés social".

Lo anterior implica que los administradores de nuestra cooperativa, deben acatar el marco legal de esta, contemplado en el artículo 6 de sus estatutos y que manifiesta que UTRAHUILCA se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa colombiana, la normatividad que regula a las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, las disposiciones de cumplimiento obligatorio **emanadas de las autoridades competentes**, sus estatutos, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en su condición de cooperativa especializada de ahorro y crédito.

- Para precisar, un poco más, lo anterior y tratar de hacer la mayor claridad al respecto, es necesario recordar que entre las más importantes normas que rigen al sector cooperativo y solidario colombiano, están la **Ley 79 de 1988** que proporciona **una normativa propia para el sector cooperativo** y que resalta su importancia para el desarrollo de la economía nacional y la **Ley 454 de 1998** que determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, **SUPERSOLIDARIA**, el Fondo de Garantías para las Cooperativas, **FOGACOOP** y dicta normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones.

Aportes Sociales
UTRASOCIAL

Ahorro Social
UTRARECER

Ahorro a la Vista
UTRADIARIO

Ahorro Programado
UTRAVIVIENDA

Créditos
UTRACREDITOS

C.D.A.T.
UTRA-RENTA

Ahorro Contractual
UTRAMAS

Sección
Infantil - Juvenil
AMIGUITOS

Fundación Social
FUNDATRAHUILCA

- Las circulares externas 007 del 17 de marzo de 2020; 014 del 30 de marzo de 2020 y la 022 del 30 de junio de 2020, emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia: están dirigidas, como lo indican en su parte inicial, a los representantes legales de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir establecimientos de crédito como son los bancos, las compañías de financiamiento, las corporaciones financieras y las cooperativas financieras, estas últimas, sí, vigiladas por esa superintendencia. Y es precisamente aquí donde amerita aclarar, que UTRAHUILCA no es una cooperativa financiera sino una cooperativa de ahorro y crédito y por lo tanto su ente de control estatal es la SUPERSOLIDARIA, organismo que también expidió circulares específicas para sus vigiladas y a las cuales UTRAHUILCA ha dado cabal cumplimiento. Las circulares expedidas por la SUPERSOLIDARIA son la Circular Externa No. 11 del 19 de marzo de 2020; Circular Externa No. 17 del 17 de julio de 2020; Circular Externa No. 18 del 10 de agosto de 2020 y la Circular Externa No. 21 del 28 de diciembre de 2020.
- La normativa comprendida en los Estatutos de UTRAHUILCA y su reglamentación interna para la solución de conflictos transigibles está indicada en la norma AD-R-605 – Estatuto de la Cooperativa de acuerdo con lo estipulado en la Ley 79 de 1988.

Permítanos manifestarle, respetado asociado, que la Junta de Vigilancia está dispuesta a colaborarle, en la medida que nos lo permitan nuestras competencias como ente de control social y que, de la misma manera, la administración le brindará la ayuda en su caso. Para ello puede acudir a la gerencia de la oficina de Neiva Centro, donde con gusto lo atenderán y le brindarán las alternativas posibles, para concertar una solución, claro está, dentro del marco normativo que nos regula.

Cordialmente,


RICAURTE TENGONÓ CASTRO
Presidente Junta de Vigilancia
Cooperativa UTRAHUILCA

Relacionar con: CR-06-20210514001162 - Carpeta 12132997
Con copia: Supersolidaria – Gerente de Agencia - Rocío Andrade Lara

Aportes Sociales
UTRASOCIAL

Ahorro Social
UTRARECER

Ahorro a la Vista
UTRADIARIO

Ahorro Programado
UTRAVIVIENDA

Créditos
UTRACREDITOS

C.D.A.T.
UTRA-RENTA

Ahorro Contractual
UTRAMAS

Sección
Infantil - Juvenil
AMIGUITOS

Fundación Social
FUNDAUTRAHUILCA

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2021-03-25 19:55:20
No. de Radicado: 20212200117831

Señor:

FERNEY BONILLA ROJAS

Correo electrónico: finanhealthy@gmail.com

Asunto: **Proceso:** Gestión de Interacción Ciudadana Financiera

Procedimiento: Quejas por deficiente prestación de los servicios de las Cooperativas vigiladas o por violación de las normas que rigen su actividad

Actividad: ACUSE DE RECIBO

Radicado No. 20214400087682 del 12 de marzo de 2020

Cordial saludo.

Por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria atentamente le manifestamos que sus Derechos como asociado son nuestra prioridad, y por ello damos acuse de recibo de la comunicación identificada con el radicado del asunto, mediante la cual presenta inconformidad con la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, debido a la controversia generada a partir sus obligaciones financieras con dicha entidad donde señala que desea le sea disminuida su cuota de pago, que se mantenga su calificación de riesgo crediticio, que la cooperativa se abstenga de generar reportes negativos ante las centrales de riesgo, así como la conservación de la no capitalización de intereses junto con la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociada a la actividad económica del deudor.

Sobre el particular y en virtud de lo dispuesto en los artículos Nos. 40 de la Ley 79 de 1988, 59 de la Ley 454 de 1998 y el numeral 19 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el capítulo II del título IV - "*Quejas presentadas ante la Superintendencia de la Economía Solidaria por deficiente prestación de los servicios de las organizaciones vigiladas o por violación de las normas que rigen su actividad*", de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa N° 20 del 18 de diciembre de 2020) emitida por esta Entidad, le informamos que le compete al órgano de control social de cada organización solidaria inicialmente conocer los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

Al respecto la mencionada Circular Básica Jurídica establece:

220- 20214400087682

Página 2 de 3

“...Esta Superintendencia, por intermedio de sus Delegaturas y según el ámbito de competencia, resolverá las quejas que, habiendo sido presentadas ante los órganos de control social (juntas de vigilancia, comités de control social, juntas de control social) no hayan tenido respuesta por parte de dichos órganos o la respuesta respectiva no hubiere sido apropiada.”

Las quejas que correspondan a las actuaciones de los miembros de los órganos de administración y control de las organizaciones de la economía solidaria, deberán surtirse directamente ante esta Superintendencia...”

En ese sentido, debido a que su comunicación hace referencia a su solicitud de una respuesta formal a su petición por parte de la Cooperativa, es necesario que para que este despacho entre a revisar su solicitud, inicialmente debe dirigirse al órgano de control social de la organización solidaria y solo si no ha tenido respuesta o esta no hubiere sido apropiada, podrá presentar la solicitud ante esta Superintendencia con los soportes respectivos.

Adicional a lo anterior, la organización solidaria deberá observar lo establecido en el acuerdo cooperativo, el estatuto y los reglamentos internos para atención de quejas, es decir, contestar de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna cada una de las inquietudes planteadas por el quejoso y si fuere del caso, aplicar el procedimiento para resolver conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y la organización solidaria, por causa o con ocasión de actos cooperativos o solidarios.

En consecuencia, le informamos que, el órgano de control social es el encargado de darle trámite y solicitar a los órganos competentes, la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la ley y en los estatutos, lo anterior según lo estipulado en la Ley 79/88 en su artículo 40.

Por lo anterior, le aludimos presentar su derecho de petición, queja, o reclamo ante la organización solidaria, quien deberá dar respuesta en el término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de su solicitud.

Ahora bien, acorde el Certificado de Existencia y Representación Legal, los datos de contacto de la organización solidaria a la que usted hace alusión son los siguientes:

Nombre: **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**
Dirección: **CR 6 No 5 – 37**
Domicilio principal: **Neiva**
Correo electrónico: **cooperativa@utrahuilca.com**
Teléfono: **(8) 8728181**

Para terminar, advertimos que, en el evento en que la respuesta emitida por dicho órgano no sea satisfactoria para usted, deberá informar a esta Superintendencia sus

220- 20214400087682

Página 3 de 3

inconformidades, para determinar el procedimiento a seguir con su petición.

Cordialmente,

2021-03-25 19:55:20



CARMEN VICTORIA VÉLEZ DEL CASTILLO

Profesional Universitaria

Delegatura Para la supervisión de la
actividad Financiera del Cooperativismo

Anexo: Petición

Proyectó: Germán Giovanni Pinzón

Revisó: Carmen Victoria Vélez del Castillo

Identificador: T3X9LFEZw2EwP_Qbkt_CoXy_hWP4_DV5_electrónico:
Copia en papel auténtica de documento electrónico:

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Página 1 de 5

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2021-10-12 14:18:55
No. de Radicado: 20212200515511

Señor:
FERNEY BONILLA ROJAS
Correo Electronico : finanhealthy@gmail.com

Asunto: Proceso: Gestión de Interacción Ciudadana Financiera
Procedimiento: Quejas por deficiente prestación de los servicios de las Cooperativas vigiladas o por violación de las normas que rigen su actividad
Actividad: **ACUSE DE RECIBO**
Radicado No. 20214400352672 del 21 de septiembre de 2021

Cordial Saludo,

Mediante radicado No. 20214400352672 del 21 de septiembre de 2021 presenté ante esta Superintendencia: *“Denuncia ante Supersolidaria por contravención a las normas mercantiles, incumplimiento a requerimiento improrrogable, faltas al régimen disciplinario y cláusula compromisoria, irregularidades en el procedimiento de exclusión y deficiente prestación de los servicios de las cooperativas vigiladas o por violación a las normas que rigen su actividad.”*

En desarrollo de su queja manifiesta su inconformidad con las respuestas brindadas por la Cooperativa Utrahuilca frente a su solicitud que tiene por objeto la redefinición de las obligaciones crediticias como titular y deudor solidario en su momento y la información de las obligaciones pendientes de pago. Así como con el procedimiento que siguió la cooperativa que culminó con el reporte de la información en la central de riesgos y con la decisión que culminó con la exclusión de la Cooperativa.

En consecuencia y como cuerpo de su queja solicita:

PRIMERO: *Dar apertura de oficio a una investigación en contra de la vigilada con el ánimo de corroborar lo aquí denunciado a saber: Contravención con la normativa proferida por Supersolidaria, infracciones respecto cláusulas y prácticas abusivas con los asociados desde lo regulado en el Estatuto de Utrahuilca, irregularidades respecto las*

“Super-Visión” para la transformación 



220- 20214400352672

Página 2 de 5

funciones de: Junta de Vigilancia, Consejo de Administración y Gerencia General Utrahuilca a lo relacionado con: Deficiente prestación de los servicios de las cooperativas vigiladas o por violación a las normas que rigen su actividad, proceso de exclusión de asociados, responsabilidades de la cooperativa, funciones delegadas de los órganos que conforman la Cooperativa Utrahuilca, régimen disciplinario y la cláusula compromisoria, desacatamiento a la orden de la Supersolidaria respecto el requerimiento improrrogable, vulneración Habeas Data y al derecho de petición y en caso tal, proceder con la respectiva sanción desde lo regulado dentro del régimen sancionatorio que aplique a estos casos. **SEGUNDO:** Que se ordene a la vigilada excluirme y finalizar con las responsabilidades y garantías constituidas respecto la obligación número: ******11320683** en la cual actúe como deudor solidario por razón de haber ampliado el plazo de dicha obligación (asunto que ya aceptó por escrito la vigilada) lo cual se sustenta con lo establecido dentro de: Numeral **5.2.3.2** de la Circular Básica Contable y Financiera proferida por: Supersolidaria y en caso de proceder con lo solicitado, que se alleguen los respectivos soportes en fieles copias de sus originales o documentos originales bajo medio autorizado por ley donde quede en firme lo solicitado en el anterior numeral. **TERCERO:** Solicitar a la vigilada acatar las disposiciones proferidas por la Supersolidaria con relación a las medidas adoptadas ante la coyuntura ocasionada por la pandemia del COVID-19 y aplicar a mi caso, teniendo en cuenta que he actuado bajo el principio de buena fe y no he incumplido mis deberes como asociado según lo aquí demostrado para buscar alternativas de alivio que me permitan cumplir con mi obligación número: ******11331403** desde mi nueva, real y actual capacidad de pago descartando por completo las opciones de: Reestructuración y/o subrogación, aclarando que en caso tal dicho proceso, se lleve a cabo directamente con Utrahuilca sin terceros intermediarios a través de las áreas y funcionarios facultados para tales fines por medio escrito únicamente a través de canales autorizados por ley. **CUARTO:** Que se revoque y proceda con el archivo de la decisión de exclusión como asociado tomada de forma irregular y arbitraria por parte de Utrahuilca, dejando todo en su respectivo orden y allegando las respectivas pruebas y soportes así como también, la de subsanar todo concepto de gasto o costo generado por dicha decisión administrativa que vulnere mis derechos e intereses como asociado de Utrahuilca, dejando todo en su absoluta normalidad y comprobándolo a través de las pruebas solicitadas en este numeral.(...)

En relación con cada uno de los planteamientos es posible manifestarle que :

“Super-Visión” para la transformación



220- 20214400352672

Página 3 de 5

“PRIMERO: *Dar apertura de oficio a una investigación en contra de la vigilada con el ánimo de corroborar lo aquí denunciado a saber: Contravención con la normativa proferida por Supersolidaria, infracciones respecto cláusulas y prácticas abusivas con los asociados desde lo regulado en el Estatuto de Utrahuilca, irregularidades respecto las funciones de: Junta de Vigilancia, Consejo de Administración y Gerencia General Utrahuilca a lo relacionado con: Deficiente prestación de los servicios de las cooperativas vigiladas o por violación a las normas que rigen su actividad, proceso de exclusión de asociados, responsabilidades de la cooperativa, funciones delegadas de los órganos que conforman la Cooperativa Utrahuilca, régimen disciplinario y la cláusula compromisoria, desacatamiento a la orden de la Supersolidaria respecto el requerimiento improrrogable, vulneración Habeas Data y al derecho de petición y en caso tal, proceder con la respectiva sanción desde lo regulado dentro del régimen sancionatorio que aplique a estos casos”*

Respuesta //Teniendo en cuenta su inconformidad con las respuestas brindadas que se encuentran relacionadas con la redefinición de las obligaciones crediticias como titular y deudor solidario en su momento y la información de las obligaciones pendientes de pago para efectuar los cotejos respectivos de los movimientos dados al interior de las mismas, así como con el procedimiento que siguió la cooperativa que culminó con el reporte de la información en la central de riesgos y el proceso de exclusión de la Cooperativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, el artículo 59 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el Título IV, Capítulo IV – Quejas por deficiente prestación de los servicios de las entidades vigiladas procede esta Superintendencia de conformidad con sus facultades a Requerir a la Cooperativa para que formule su postura con los fundamentos legales ante las solicitudes del peticionario.

SEGUNDO: Que se ordene a la vigilada excluirme y finalizar con las responsabilidades y garantías constituidas respecto la obligación número: ******11320683** en la cual actúe como deudor solidario por razón de haber ampliado el plazo de dicha obligación (asunto que ya aceptó por escrito la vigilada) lo cual se sustenta con lo establecido dentro de: Numeral **5.2.3.2** de la Circular Basica Contable y Financiera proferida por: Supersolidaria y en caso de proceder con lo solicitado, que se alleguen los respectivos soportes en fieles copias de sus originales o documentos originales bajo medio autorizado por ley donde quede en firme lo solicitado en el anterior numeral

“Super-Visión” para la transformación



220- 20214400352672

Página 4 de 5

Respuesta// Con respecto a los términos de la solicitud en estudio es necesario aclarar al peticionario que no es posible para esta entidad acceder favorablemente en cuanto a expedir la orden que solicita, debido a que este ente de control carece de facultades jurisdiccionales que le permitan proceder de tal forma, no obstante y dentro de nuestras competencias continuaremos solicitando a la Cooperativa indique en atención a que solicitud decidió ampliar el plazo de la obligación y conforme al manual de crédito y reglamento de cobranza de la Cooperativa cual es procedimiento dado a peticiones de esa naturaleza y qué efectos tiene para las partes de la obligación crediticia.

De igual forma, solicitaremos a la Cooperativa brinde una respuesta a través de la cual indique como aplico las disposiciones expresas en el Numeral **5.2.3.2** de la Circular Básica Contable y Financiera proferida por: Supersolidaria en el caso en particular.

TERCERO: Solicitar a la vigilada acatar las disposiciones proferidas por la Supersolidaria con relación a las medidas adoptadas ante la coyuntura ocasionada por la pandemia del COVID-19 y aplicar a mi caso, teniendo en cuenta que he actuado bajo el principio de buena fe y no he incumplido mis deberes como asociado según lo aquí demostrado para buscar alternativas de alivio que me permitan cumplir con mi obligación número:******11331403** desde mi nueva, real y actual capacidad de pago descartando por completo las opciones de: Reestructuración y/o subrogación, aclarando que en caso tal dicho proceso, se lleve a cabo directamente con Utrahuilca sin terceros intermediarios a través de las áreas y funcionarios facultados para tales fines.

Respuesta//

En cuanto a su solicitud es necesario aclarar que el contenido de la misma se encuentra relacionada con las medidas de alivio financiero adoptadas por la organización solidaria en ejercicio de su autonomía y solidez financiera, por cuanto el otorgamiento de los mismos en cada caso en particular obedece a una decisión exclusiva de la Cooperativa que excede el radio de acción de esta entidad por cuanto, la medida adoptada impactará en el contrato de mutuo que celebró la organización solidaria y el asociado en particular, cuyas condiciones únicamente dependen del acuerdo de las partes y los conflictos que se deriven del mismo pueden ser dirimidos por una autoridad judicial de la Republica revestida de facultades como las jurisdiccionales de las cuales carece esta Superintendencia.

“Super-Visión” para la transformación



220- 20214400352672

Página 5 de 5

Sin embargo y para continuar con la atención de su inconformidad con la respuesta, procedemos a Solicitarle a la Cooperativa exponga las razones por las cuales negó en su momento el alivio financiero solicitado para la atención de su crédito con los fundamentos legales respectivos. 2021-10-12 14:18:55

CUARTO: *Que se revoque y proceda con el archivo de la decisión de exclusión como asociado tomada de forma irregular y arbitraria por parte de Utrahuilca, dejando todo en su respectivo orden y allegando las respectivas pruebas y soportes así como también, la de subsanar todo concepto de gasto o costo generado por dicha decisión administrativa que vulnere mis derechos e intereses como asociado de Utrahuilca, dejando todo en su absoluta normalidad y comprobándolo a través de las pruebas solicitadas en este numeral.(...)*

Respuesta/

Teniendo en cuenta que la decisión de exclusión cuya revocatoria solicita deviene de la Cooperativa como organización de naturaleza privada y con autonomía frente a esta Superintendencia, es necesario manifestarle que no es posible para esta Superintendencia acceder favorablemente a su solicitud de consistente en (...) *se revoque y proceda con el archivo de la decisión (...)*

Sin embargo y en atención a su inconformidad con el proceso solicitaremos a la Cooperativa le indique el soporte factico y normativo y el debido proceso agotado que culmino en la decisión objeto de inconformidad la cual puede ser de igual forma impugnada ante las autoridades judiciales.

En los términos anteriores procedemos a Requerir a la Cooperativa

Cordialmente,

CARMEN VICTORIA VÉLEZ DEL CASTILLO
Profesional Universitaria grado jurídico
Delegatura Para la supervisión de la actividad Financiera del cooperativismo

“Super-Visión” para la transformación 

Formulario: UTRAHUILCA C. ENVIADA

Radicado: CE-06-20210908003353

Fecha: 08/09/2021 08:14:03 a. m.

Usuario: parmeniag

Almacenar en: 12132997 | FERNEY BONILLA ROJAS

Fecha generación: 08/09/2021 08:15:39 a. m.



CE-06-20210908003353

Neiva, 08 de septiembre de 2021

Señor(a)

BONILLA ROJAS FERNEY

Email: finanhealthy@gmail.com

Dirección: CRA 23 A 43 A 63 B/ Colores

Teléfono: 3132880724 - 4889849

Ciudad.

UTRAHUILCA C. ENVIADA
Radicado: CE-06-20210908003353
Fecha: 08/09/2021 08:14:03 a. m.
Usuario: parmeniag
Almacenar en: 12132997 | FERNEY
BONILLA ROJAS

ASUNTO: Respuesta a su petición con RAD CR-06-20210821002617.

Reciba un cordial saludo, atendiendo el asunto de la referencia en calidad de titular de la obligación N° 11331403 y codeudor de la obligación N° 11320683 a nombre del señor BONILLA MOSQUERA DANIEL, la Gerencia General de la Cooperativa UTRAHUILCA, da respuesta punto por punto a su petición, así:

Punto N° 1. Se ratifica lo enunciado en el comunicado CE-06-20210712002508 donde se le ofrece la alternativa de realizar un proceso de normalización de la obligación como codeudor No. 11320683, generando un nuevo pagaré mediante la Subrogación y la restructuración especial de la obligación N° 11331403, previo cumplimiento del reglamento de crédito de la Cooperativa, por tal motivo se concede plazo hasta el 30 de septiembre de 2021 para radicar las 2 solicitudes con los respectivos soportes.

Punto N° 2. Si bien es cierto la circular básica financiera y contable de la Supersolidaria establece lo siguiente:

CIRCULAR BÁSICA

- **5.2.3.2. Novaciones**

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.

Aportes Sociales
UTRASOCIAL

Ahorro Social
UTRARECER

Ahorro a la Vista
UTRADIARIO

Ahorro Programado
UTRAVIVIENDA

Créditos
UTRACREDITOS

C.D.A.T.
UTRA-RENTA

Ahorro Contractual
UTRAMAS

Sección
Infantil - Juvenil
AMIGUITOS

Fundación Social
FUNDUTRAHUILCA

- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, **pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios** y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

Texto en negrilla a debatir, también podemos indicar que la misma circular establece que:

CIRCULAR BÁSICA

5.2.3.3. Otros tipos de modificaciones de la cartera de créditos

Las organizaciones de economía solidaria podrán modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa de la organización solidaria que otorgó el crédito, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el presente capítulo, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda.

De igual manera en concepto de la Superintendencia de sociedades No. 155-2001-01-040601 DE 2001

Si por medio del acuerdo se refinancia la deuda, se amplían los plazos, se dan facilidades de pago, se disminuyen o suprimen los intereses; en este caso no se extingue la obligación, porque los cambios se refieren a elementos accidentales que no alteran la estructura del vínculo. Se trata de modificaciones cuya trascendencia no llega a ser suficiente para extinguir la relación, motivo por el cual la solidaridad que existía entre los diversos deudores subsiste. No obstante, vale la pena aclarar que con relación a este aspecto, el artículo 1705 preceptúa que "cuando la segunda obligación consiste simplemente en añadir o quitar una especie, género o cantidad a la primera, los codeudores subsidiarios y solidarios podrán ser obligados hasta concurrencia de aquello que en ambas obligaciones convienen". De igual manera, según el artículo 1707, la simple mutación del lugar para el pago dejará subsistente la responsabilidad de los codeudores solidarios, pero sin nuevo gravamen.

Por consiguiente, si lo que se estipuló en el acuerdo implica la extinción de la relación obligatoria, como en el caso de la novación, es claro que la solidaridad a su vez se extingue; mientras que en el caso de haberse pactado la modificación de un elemento accidental del vínculo, la relación será la misma y la solidaridad persistirá, pero sólo hasta concurrencia de aquello en lo que coincidan las dos estipulaciones, es decir, la inicial y aquella contenida en el acuerdo.

Recordemos que la ampliación de del plazo de la obligación N° 11320683 que Usted menciona, se debió al otorgamiento de los alivios periodos de gracia por las cuotas ABRIL – MAYO – JUNIO – JULIO del año 2020, y ocurrió de manera accidental por un estado de emergencia económica decretado por el gobierno Nacional y un estado de emergencia sanitaria.

Ahora bien, lo anterior no implica que los codeudores solidarios queden excluidos de la relación. De acuerdo con la explicación que se hizo en la respuesta anterior, siempre que por medio del acuerdo se reestructure la obligación a cargo de la compañía mediante modificaciones en sus elementos accesorios o accidentales (ampliación del plazo, reducción de los intereses, etc.) y no se produzca una novación que ponga por lo tanto fin a la solidaridad, el vínculo o relación obligatoria persistirá respecto de todos los obligados hasta concurrencia de aquello en lo que coincidan la obligación inicialmente estipulada y su posterior reforma. Por consiguiente, tales codeudores continuarán obligados con relación al respectivo acreedor en los términos descritos, a pesar de no haberse hecho mención a ellos en el acuerdo de reestructuración celebrado.

De tal manera que no es posible acceder a su solicitud.

Punto N° 3. La expedición de los paz y salvos de las obligaciones N° 11331403 - 11320683, se dará una vez sean canceladas en su totalidad.

Punto N° 4. Se autoriza realizar el re-ingreso para lo cual tendrá que vincularse nuevamente como asociado de la Cooperativa, para la realización de los procesos de normalización de la obligación que hace mención el numeral 1 del presente oficio, deberá cumplir con la reciprocidad de aportes sociales de acuerdo al monto solicitado.

Punto N° 5. Se adjunta lo solicitado mediante derecho de petición con fecha del 13 de julio de 2021 de la siguiente manera:

- Formularios de solicitud de crédito como titular y codeudor, donde autoriza las consultas y reporte a las centrales de riesgo (4 folios).

Aportes Sociales
UTRASOCIAL

Ahorro Social
UTRACRECER

Ahorro a la Vista
UTRADIARIO

Ahorro Programado
UTRAVIVIENDA

Créditos
UTRACREDITOS

C.D.A.T.
UTRA-RENTA

Ahorro Contractual
UTRAMAS

Sección
Infantil - Juvenil
AMIGUITOS

Fundación Social
FUNDAUTRAHUILCA



Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito

¡¡Más para usted.... Más para todos!!

- Pagarés No. 11331403 y 11320683, con su respectiva carta de instrucciones (3 folios).
- Copia de las cartas de notificación previa al reporte negativo a las centrales de riesgo, con su respectiva guía, de los créditos Nos. 11331403 y 11320683 (8 folios).
- Fecha exacta en que se reportó por primera vez la mora:
 - Para el crédito No. 11331403, se reportó mora de 30 días, el 28/02/2021.
 - Para el crédito No. 11320683, se reportó mora de 30 días, el 28/02/2021.

Cualquier información adicional al respecto, puede comunicarse con la señora Sandra Patricia Ramírez, Gerente de Agencia de UTRAHUILCA en Neiva Centro.

Cordialmente,

JOSE HOVER PARRA PEÑA
Gerente General

Proyectó: Magda Medina.
Relacionar con: CR-06-20210821002617
Almacenar por WM: Agencia Neiva Centro – Carpeta 12132997
Copia por WM: Sandra Patricia Ramirez / Javier Losada / Anyela Arrigui / Yarlydy Villanueva / Emilce Morales.

C.D.A.T.
UTRA-RENTA

Ahorro Contractual
UTRAMAS

Sección
Infantil - Juvenil
AMIGUITOS

Fundación Social
UNDAUTRAHUILCA

